

C. Lic. Ma. Del Carmen Magdalena Peña Mercado, Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los Artículos 48 fracción III, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda para el Periodo de Gobierno 2016-2018, en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como del acuerdo número 6 aprobado en la V Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 28 de enero del año 2016, ha tenido a bien expedir para su observancia general en todo el Municipio, el presente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO.**

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO  
CAPÍTULO II DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA  
CAPÍTULO III INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA  
CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
CAPÍTULO V DEL GOBIERNO Y SUS FINES

**TÍTULO TERCERO  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL  
CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS  
CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS  
DESCENTRALIZADAS  
CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, COMITES, CONSEJOS Y  
ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL  
CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES  
CAPÍTULO VI DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS  
CAPÍTULO VII DE LA COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN MEJORA  
REGULATORIA  
CAPÍTULO VIII DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**TÍTULO CUARTO  
DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA**

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO  
CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA

**TÍTULO QUINTO  
DE LA OBRA PÚBLICA**

CAPÍTULO I DE LA OBRA PÚBLICA  
CAPÍTULO II DE DESARROLLO URBANO

**TÍTULO SEXTO  
DEL DESARROLLO SOCIAL**

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO HUMANO  
CAPÍTULO II DE LA EQUIDAD DE GÉNERO  
CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN INDÍGENA  
CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN  
EDAD ADULTA  
CAPÍTULO V DE LOS MIGRANTES  
CAPÍTULO VI DE LA SALUD  
CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA  
CAPÍTULO VIII DEL DEPORTE  
CAPÍTULO IX DE LA ASISTENCIA SOCIAL  
CAPÍTULO X DE LA JUVENTUD

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

CAPÍTULO ÚNICO

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO  
CAPÍTULO II FORMAS DE ADMINISTRACIÓN  
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

**TÍTULO NOVENO**  
**DEL DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y TURISMO**

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO  
CAPÍTULO II DEL TURISMO  
CAPÍTULO III DEL COMERCIO  
CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, INDUSTRIAL, DE**  
**SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES**

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS Y PERMISOS  
CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO  
CAPÍTULO IV DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA  
CAPÍTULO V DE EVENTOS ESPECIALES

**TÍTULO ONCEAVO**  
**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA  
CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CAPÍTULO III DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD  
CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL

**TÍTULO DOCEAVO**  
**DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

CAPÍTULO I DE LA OFICIA MEDIADORA- CONCILIADORA  
CAPÍTULO II DE LA OFICIALIA CALIFICADORA

**TÍTULO TRECEAVO**  
**DE LAS SANCIONES**

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES  
CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES  
CAPÍTULO III DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD  
CAPÍTULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO: LEGALIDAD DEL BANDO  
SEGUNDO: INICIATIVA DE MODIFICACIÓN  
TERCERO: PUBLICACIÓN  
CUARTO: ENTRADA EN VIGOR

## TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Bando es de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales, tendientes a la organización social, territorial y administrativa del Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, fijando como fines esenciales del H. Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Fomentar valores universales, salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social;
- II. Contribuir a la preservación de la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos humanos y sus garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Promover la ayuda mutua y la solidaridad, sobre todo entre quienes más lo necesitan, en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como con organismos públicos descentralizados y las diversas asociaciones no gubernamentales que existan en el Municipio;
- IV. Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia, en donde se pueda dar cavidad al diálogo, a fin de propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre sus habitantes, así como de éstos con las autoridades;
- V. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Municipio, motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- VI. Defender y preservar los derechos de personas y grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, generando las condiciones necesarias, a fin de incorporarlos al desarrollo municipal en igualdad de oportunidades;
- VII. Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- VIII. Establecer medidas de protección integral para salvaguardar los derechos de quienes integran la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar para lograr la erradicación de la misma; en términos de lo establecido en la ley para la prevención y erradicación de la violencia familiar del Estado de México;
- IX. Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública, a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de quienes integran la administración pública municipal;
- X. Fomentar entre los habitantes el respeto a la Patria, a los valores cívicos y a la identidad nacional;
- XI. Preservar el orden y el estado de derecho, cumpliendo con la función de seguridad pública, en la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- XII. Garantizar a sus habitantes el derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como el derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a la salvaguarda y uso de la biodiversidad en su conjunto;
- XIII. Garantizar que los derechos de la mujer por mandamiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios y tratados internacionales y los emanados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Leyes, Acuerdos, Reglamentos y el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se reconozcan, difundan y apliquen de manera indistinta en el territorio municipal;
- XIV. Crear y aplicar Programas tendientes al fortalecimiento de la cultura indígena, garantizando los derechos fundamentales de las personas, privilegiando el principio constitucional de igualdad jurídica y oportunidades para hombres y mujeres.
- XV. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- XVI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XVII. Promover el desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- XVIII. Garantizar la justicia, la paz social y proteger los derechos humanos y garantías de sus habitantes;
- XIX. Garantizar la seguridad pública, así como la protección civil;
- XX. Garantizar el servicio de salud a la población a través de las diferentes Instituciones;
- XXI. Promover la prestación de mejores servicios públicos;
- XXII. Preservar y fomentar los valores cívicos, deportivos y culturales;
- XXIII. Promover la organización social y la capacitación para la productividad;
- XXIV. Fomentar la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, así como la agroindustria y la industria;
- XXV. Promover el desarrollo educativo, cultural y socioeconómico de los habitantes del Municipio, dentro

- del proceso de los cambios que vive el País y el Estado de México;
- XXVI. Conciliar conflictos sociales surgidos por problemas Comunales o Ejidales, dejando a las autoridades competentes la solución de los problemas;
  - XXVII. Preservar, restaurar y conservar el medio ambiente en coordinación con la ciudadanía y autoridades correspondientes;
  - XXVIII. Organizar la actividad comercial en sus diferentes modalidades, previendo que no se obstruya la vialidad, protegiendo el Centro Histórico, así como los inmuebles municipales;
  - XXIX. Dar asesoría jurídica a la población de menores ingresos, a través de las dependencias administrativas, canalizando los asuntos que se presenten a la instancia correspondiente;
  - XXX. Apoyar a las familias que viven en condiciones de extrema pobreza, a través de los programas federales, estatales y municipales, tomando en consideración los acuerdos del H. Ayuntamiento;
  - XXXI. Establecer la nomenclatura de las Colonias, Calles y Avenidas, así como promover la delimitación de Delegaciones, Subdelegaciones, Barrios y Colonias, colocando los señalamientos correspondientes;
  - XXXII. Crear y aplicar programas tendientes al fortalecimiento de la Cultura Indígena;
  - XXXIII. Promover el desarrollo turístico;
  - XXXIV. Promover apoyos para los Grupos Indígenas;
  - XXXV. Combatir frontalmente la pobreza extrema, iniciando por las comunidades de alta marginación
  - XXXVI. Constituir los Comités de Participación Ciudadana, previa convocatoria que emita el H. Ayuntamiento, en base a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el fortalecimiento de la vida social, cultural, política y económica del Municipio;
  - XXXVII. Elaborar, validar en sesiones de cabildo y publicar en la Gaceta de Gobierno Municipal el presente Bando, así como los diferentes Reglamentos que de éste emanen para el buen funcionamiento de las diversas dependencias administrativas y para el conocimiento de la ciudadanía;
  - XXXVIII. Promover valores, principios y actitudes de carácter ambiental, artístico, de equidad de género, cultural, literario, deportivo, artesanal, tradicional y académico;
  - XXXIX. Otorgar reconocimiento a las personas físicas y jurídicas colectivas que destaquen por sus actos y obras en beneficio del Municipio, del Estado o la Nación;
  - XL. Promover las actividades económicas, comerciales y artesanales a nivel estatal, federal e internacional; y
  - XLI. Fomentar la prevención de la violencia social y la delincuencia a través de programas de educación.

**ARTÍCULO 2.** Para cumplir los fines, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I. Gobernar;
- II. Legislar;
- III. Implementar acciones de trabajo mediante programas y proyectos, a través de las dependencias del Gobierno Municipal;
- IV. Celebrar convenios intermunicipales, a través de la Presidenta Municipal, con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad pública, así como la implementación de obra pública a favor del desarrollo y progreso de las comunidades; y
- V. Gestionar apoyos ante instancias estatales, federales e internacionales, de carácter económico, principalmente para el fortalecimiento de obras públicas y de servicios a la población.

**ARTÍCULO 3.** Las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que con fundamento en él se expidan, serán de observancia general para la ciudadanía, quienes tengan la vecindad, transeúntes y servidores(as) públicos del Municipio.

Corresponde al H. Ayuntamiento la aplicación del presente Bando por conducto de la Presidenta Municipal, a través de las diferentes Dependencias Administrativas.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por la Presidenta Municipal, Síndico y Regidores. Para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;
- II. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de Direcciones, Coordinaciones, Dependencias, Organismos o Unidades Administrativas cuyo titular es la Presidenta Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

- III. **Dependencia:** La Dirección Municipal perteneciente a la Administración Pública;
- IV. **Dirección:** Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer Municipal;
- V. **Bando:** Bando de Policía y Gobierno de Acambay de Ruiz Castañeda;
- VI. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VII. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Autoridades Auxiliares:** A los representantes de una Delegación, Subdelegación, Barrio y Presidentes de Colonia;
- IX. **Estado:** El Estado de México;
- X. **Federación:** Los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. **Municipio:** Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda;
- XIII. **Presidenta:** Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda;

## **TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO I DEL NOMBRE, TOPONIMIO Y ESCUDO**

**ARTÍCULO 5.** El Municipio lleva el nombre de Acambay, que significa en "Otomí", según el Lingüista Ángel Ma. Garibay, "En los Peñascos de Dios".

El Municipio de Acambay, adquirió la paternidad "de Ruiz Castañeda", para denominarse "Acambay de Ruiz Castañeda" mediante decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en fecha 26 de noviembre de año 2012. En honor al científico Acambayense, llamado Maximiliano Ruiz Castañeda (1898-1992), ilustre personaje descubridor de la vacuna contra el tifo y Premio Nacional de Ciencias en 1948.

Usa el topónimo que hasta la fecha lo distingue y caracteriza, es patrimonio del Municipio y sólo podrá ser utilizado por las autoridades municipales, y modificado únicamente por el H. Ayuntamiento.

En el Municipio son símbolos patrios la Bandera, los Himnos y los Escudos Nacional y del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Local.

**ARTÍCULO 6.** El Topónimo del Municipio se compone de un jeroglífico formado por el símbolo de lugar poblado, un cerro, un glifo de Dios, una representación del Sol, cuatro pedernales o peñascos que se traducirá como "Peñascos de Dios", en la base se le ha agregado un maguey, siendo la idea "Lugar de Magueyes" y oztoxiquipa, cueva en lo alto.

### **CAPÍTULO II DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA**

**ARTÍCULO 7.** El Municipio tiene autonomía, personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Local, así como la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

**ARTÍCULO 8.** Los Órganos Municipales tienen competencia plena y exclusiva en su territorio, en su población y gobierno, así como en los servicios públicos con las limitaciones previstas en los ordenamientos jurídicos de competencia local y federal.

### **CAPÍTULO III INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA**

**ARTÍCULO 9.** El Municipio cuenta con una extensión territorial de 492.13 kilómetros cuadrados. Colinda al Norte con el Municipio de Aculco, al Sur con el Municipio de Atlacomulco, al Oriente con los Municipios de Timilpan y Jilotepec; y al Poniente con los Municipios de Temascalcingo y Amealco.

En las localidades limítrofes del Municipio se deberá preservar el derecho de vía de cuatro metros a lo largo de toda la franja, quedando prohibida la invasión de esa superficie.

**ARTÍCULO 10.** El Municipio se divide en una Cabecera Municipal cuyo nombre es Villa de Acambay de Ruíz

Castañeda, donde se asienta el H. Ayuntamiento que es el Órgano de Gobierno.

La Cabecera Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, oficialmente adquirió la categoría de “Villa de Acambay de Ruíz Castañeda”, mediante decreto publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en fecha 26 de noviembre del año 2012, al reunir los requisitos previamente establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 11.** Las Colonias, Delegaciones, Subdelegaciones y Barrios que conforman al Municipio, son:

#### **COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL**

	<b>COLONIA</b>
1.	CENTRO
2.	CONSTITUYENTES
3.	EL MEDRANO
4.	EL NOGAL
5.	EL TRIANGULO
6.	INDEPENDENCIA
7.	LOS PINOS
8.	LA CAMELIA
9.	LOMA ALTA
10.	NIÑOS HÉROES
11.	PEÑASCOS DE DIOS
12.	REFORMA
13.	REVOLUCIÓN
14.	VALLE DE LOS ESPEJOS

#### **DELEGACIONES**

	<b>COMUNIDAD</b>
1.	AGOSTADERO
2.	AGUA LIMPIA
3.	BARRANCAS
4.	BARRIO DE GUADALUPE
5.	BOSHÍ CHIQUITO
6.	BOSHI GRANDE
7.	BOSHINDÓ
8.	BOTÍ
9.	BOTIDÍ
10.	BOVINÍ
11.	BUENAVISTA
12.	CAÑADA DEL GALLO
13.	CERRITO DE TIXMADEJÉ
14.	CHANTEJÉ
15.	CONEJERAS
16.	DATEJÉ
17.	DESPHE
18.	DETIÑA
19.	DONGÚ CENTRO
20.	DOXTEJÉ BARRIO I
21.	DOXTEJÉ CENTRO
22.	EL ERMITAÑO
23.	ENDEJE
24.	ESDOÇA
25.	GANDÓ
26.	GANZDÁ
27.	GOLONDRINAS
28.	HONDIGÁ
29.	JUANDÓ
30.	LA CARIDAD

31.	LA ESTANCIA SECTOR I
32.	LA ESTANCIA SECTOR II
33.	LA FLORIDA
34.	LA HUERTA
35.	LA LAGUNA
36.	LA LOMA
37.	LA MANGA
38.	LA PALMA
39.	LA SOLEDAD
40.	LA TERESA
41.	LA VENTA
42.	LAS MANGAS
43.	LOMA DE SAN ÁNGEL
44.	LOMA DEL FRESNO
45.	LOMA LINDA
46.	LOS CHARCOS
47.	LOS PILARES
48.	LOS SAUCES
49.	LOS TORILES
50.	MADÓ SECTOR I
51.	MADÓ SECTOR II
52.	MUYTEJÉ
53.	PATHÉ
54.	PUEBLO NUEVO BARRIO I
55.	PUEBLO NUEVO BARRIO II
56.	PUENTECILLAS
57.	SAN ANTONIO LAS PALMAS
58.	SAN FRANCISCO SHAXNÍ CENTRO
59.	SAN FRANCISCO SHAXNÍ EJIDO
60.	SAN ILDEFONSO
61.	SAN JOSÉ BOCTÓ
62.	SAN JUANICO SECTOR I
63.	SAN JUANICO SECTOR II
64.	SAN NICOLÁS
65.	SAN PEDRO DE LOS METATES
66.	SANTA AGUSTÍN LAS ARENAS
67.	SANTA MARÍA LAS ARENAS I
68.	SANTA MARÍA TIXMADEJÉ
69.	TIXMADEJÉ CHIQUITO

### **SUBDELEGACIONES**

	<b>SUBDELEGACIÓN</b>
1.	CANDEJE
2.	DETIÑÁ EJIDO
3.	DONGÚ BARRIO I
4.	DONGÚ BARRIO II
5.	DONGÚ PUERTO
6.	DOXTEJÉ BARRIO II
7.	EJIDO DE TIXMADEJÉ
8.	EL CAPULÍN
9.	EL PEDREGAL DE TIXMADEJÉ
10.	LA CUMBRE
11.	LA NOPALERA
12.	LA PEÑITA
13.	LA PROVIDENCIA
14.	LAS POMAS
15.	LAS TROJES



16.	LOMA DE EN MEDIO
17.	RINCÓN DE JUANDÓ
18.	SANTA MARÍA LAS ARENAS II
19.	TIXMADEJÉ BARRIO II

### BARRIOS

	BARRIO
1.	ESDOCÁ BARRIO I
2.	HERMOSA PROVINCIA
3.	HUAMANGO
4.	LA ESTANCIA CHICA
5.	LA MANZANA DE HONDIGÁ
6.	LAS CHIVAS
7.	LAS ORTIGAS
8.	RINCÓN DE SAN FRANCISCO SHAXNÍ
9.	SAN AGUSTÍN LA LOMA
10.	SAN JUANICO BARRIO LA LOMA
11.	SAN JUANICO BARRIO TIERRAS BLANCAS
12.	BARRIO LA VEGA

En las Colonias de la Cabecera Municipal debidamente reconocidas por el H. Ayuntamiento, existirá un Presidente o Presidenta con su respectivo suplente y un Consejero (a), que propondrán los vecinos ante las autoridades municipales, los cuales se encargarán de representar a la ciudadanía, para gestionar servicios ante el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 12.** El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer adiciones y/o modificaciones que estime convenientes, en cuanto al número de Delegaciones, Subdelegaciones, Barrios y Colonias, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

### DE LA ZONIFICACIÓN TERRITORIAL

**ARTÍCULO 13.** Para garantizar una gestión más eficiente, el territorio se subdividirá en ocho zonas que se integran de la siguiente manera:

ZONA I		ZONA II	
1.	LOS SAUCES	1.	AGOSTADERO
2.	LAS ORTIGAS	2.	CAÑADA DEL GALLO
3.	PUENTECILLAS	3.	CONEJERAS
4.	JUANDÓ	4.	DETIÑA EJIDO
5.	LOMA DEL FRESNO	5.	EJIDO DE TIXMADEJÉ
6.	LAS MANGAS	6.	EL ERMITAÑO
7.	LA LOMA	7.	LA FLORIDA
8.	RINCÓN DE JUANDÓ	8.	LA PALMA
9.	LOMA DE EN MEDIO	9.	LOS CHARCOS
10.	LOS TORILES	10.	MUYTEJÉ
11.	LA PEÑITA	11.	RINCÓN DE SAN FRANCISCO SHAXNÍ
12.	GANDÓ	12.	SAN FRANCISCO SHAXNÍ CENTRO
13.	EL CAPULÍN	13.	SAN FRANCISCO SHAXNÍ EJIDO
14.	SAN AGUSTÍN LA LOMA		

ZONA III		ZONA IV	
1.	BARRIO DE GUADALUPE	1.	BOTIDÍ
2.	CERRITO DE TIXMADEJÉ	2.	ESDOCÁ
3.	DOXTEJÉ BARRIO I	3.	ESDOCÁ BARRIO I
4.	EL PEDREGAL DE TIXMADEJÉ	4.	DETIÑA

5.	HONDIGA	5.	TIXMADEJÉ CHIQUITO
6.	LA LAGUNA	6.	TIXMADEJÉ BARRIO II
7.	LA MANZANA DE HONDIGÁ	7.	SANTA MARÍA TIXMADEJÉ
8.	LA PROVIDENCIA	8.	DOXTEJÉ CENTRO
9.	LA SOLEDAD	9.	DOXTEJÉ BARRIO II
10.	LOMA DE SAN ÁNGEL	10.	BOTÍ
11.	PUEBLO NUEVO BARRIO I	11.	LA TERESA
12.	PUEBLO NUEVO BARRIO II	12.	LA NOPALERA
13.	SAN JOSÉ BOCTÓ	13.	CANDEJE
		14.	HERMOSA PROVINCIA
		15.	DONGÚ BARRIO I
		16.	DONGÚ BARRIO II
		17.	DONGÚ CENTRO

<b>ZONA V</b>		<b>ZONA VI</b>	
1.	DESHPE	1.	BARRANCAS
2.	BOSHINDÓ	2.	BOVINÍ
3.	PATHÉ	3.	BUENAVISTA
4.	SAN ILDEFONSO	4.	DATEJÉ
5.	ENDEJE	5.	DONGÚ PUERTO
6.	BOSHÍ GRANDE	6.	GANZDÁ
7.	LA CUMBRE	7.	GOLONDRINAS
8.	HUAMANGO	8.	LA HUERTA
9.	LA CARIDAD	9.	LAS POMAS
10.	VILLA Y SUS COLONIAS	10.	LOMA LINDA
	• CENTRO		
	• CONSTITUYENTES		
	• EL MEDRANO		
	• EL NOGAL		
	• EL TRIÁNGULO		
	• INDEPENDENCIA		
	• LOS PINOS		
	• LA CAMELIA		
	• LOMA ALTA		
	• NIÑOS HÉROES		
	• PEÑASCOS DE DIOS		
	• REFORMA		
	• REVOLUCIÓN		
	• VALLE DE LOS ESPEJOS		

<b>ZONA VII</b>		<b>ZONA VIII</b>	
1.	HONDIGÁ	1.	AGUA LIMPIA
2.	SAN PEDRO DE LOS METATES	2.	BOSHÍ CHIQUITO
3.	LA ESTANCIA CHICA	3.	SAN JUANICO SECTOR I
4.	LA ESTANCIA SECTOR I	4.	SAN AGUSTÍN LAS ARENAS
5.	LA ESTANCIA SECTOR II	5.	LAS TROJES
6.	CHANTEJÉ	6.	MADÓ SECTOR II
7.	LAS CHIVAS	7.	SANTA MARÍA LAS ARENAS II
		8.	SAN NICOLÁS
		9.	LA VENTA
		10.	LOS PILARES
		11.	SAN JUANICO SECTOR II
		12.	LA MANGA
		13.	SANTA MARÍA LAS ARENAS I
		14.	SAN ANTONIO LAS PALMAS
		15.	MADÓ SECTOR I
		16.	SAN JUANICO BARRIO LA LOMA

		17.	SAN JUANICO BARRIO TIERRAS BLANCAS
		18.	BARRIO LA VEGA

#### **CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 14.** Son Acambayenses las personas nacidas dentro de su territorio, así como las y los vecinos de nacionalidad mexicana con cinco años de residencia efectiva ininterrumpida dentro del territorio del Municipio, previa acreditación de credencial de elector vigente, con solicitud a la Secretaría del H. Ayuntamiento en turno.

De acuerdo a los resultados del Censo Nacional de Población del año 2010 que registra el INEGI, el Municipio cuenta con 60,918 habitantes, de los cuales 29,453 son hombres y 31,465 son mujeres.

**ARTÍCULO 15.** Son vecinos (as) del Municipio:

- I. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio, con ánimo de permanecer en él;
- II. Quienes antes del tiempo señalado, soliciten a la autoridad municipal correspondiente la adquisición de esta condición política, previa renuncia expresa de su anterior vecindad, ante la autoridad competente; y
- III. Las y los extranjeros que acrediten haber obtenido nacionalidad mexicana y cumplan con la obligación a que se refiere el presente Bando, radicando por más de cinco años dentro del Municipio y además, tengan en éste su patrimonio.

**ARTÍCULO 16.** La ciudadanía Acambayense se adquiere al cumplir con las fracciones I y II del Artículo anterior. Personas que además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido 18 años, reúnan la condición de vecindad a que se refieren las dos primeras fracciones del Artículo anterior y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los Artículos 30 y 31 de la Constitución Local.

**ARTÍCULO 17.** Los extranjeros (as) que acrediten su legal estancia en el País y residan en el Municipio, deberán registrarse en el Padrón Municipal de Extranjeros, dentro de los 30 días hábiles siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal; lo cual deberá llevar a cabo la Dirección de Gobernación Municipal, auxiliándose de las demás dependencias administrativas.

**ARTÍCULO 18.** La categoría de vecindad se pierde al ausentarse del territorio municipal por más de seis meses, sin causa justificada o por renuncia expresa.

**ARTÍCULO 19.** Se le denominará transeúnte a la persona que de manera transitoria se encuentre dentro del territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 20.** Son derechos de las y los ciudadanos del Municipio, los siguientes:

- I. Votar y ser votados (as) a cargos de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas o de manera independiente que deseen;
- II. Participar en igualdad de circunstancias en los empleos, cargos y comisiones que otorgue el Municipio;
- III. Usufructuar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y Reglamentos;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos de aplicación municipal;
- V. Formar parte como Autoridad Auxiliar, de Consejos de Participación Ciudadana, de Consejos de Desarrollo Municipal, de Seguridad Pública, Protección Civil, Organismos Auxiliares y demás Organizaciones Sociales, cuando fueren convocados (as) y así lo establezcan las disposiciones legales o las necesidades;
- VI. Obtener la constancia de vecindad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento legal correspondiente;
- VII. Fomentar la participación ciudadana a través de sus autoridades;
- VIII. Recibir trato digno, sin ser objeto de discriminación;
- IX. Gozar de un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud, bienestar y seguridad de la población;
- X. Asistir y participar en los foros de consulta convocados por el H. Ayuntamiento;

- XI. Participar en manifestaciones respetando lo establecido en el Artículo 9 de la Constitución Federal y;
- XII. Todos aquellos que les reconozca la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos y las Normas que de ellos emanen.

**ARTÍCULO 21.** Los ciudadanos (as) y vecinos (as), tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales, los mandatos y ordenamientos que expidan las Autoridades Federales, Locales y Municipales legítimamente constituidas;
- II. Inscribirse en el Padrón que lleva el Consejo Municipal de Población;
- III. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Federales, Locales y Municipales;
- IV. Inscribir y enviar a las Instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; a menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, así mismo, motivar a las personas analfabetas para que se integren a los centros de alfabetización establecidos para tal efecto en el Municipio y participen de la igualdad de oportunidades;
- V. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para el servicio militar, siendo obligatorio para los varones y optativo para las mujeres, al cumplir la mayoría de edad;
- VI. Contribuir de manera puntual al pago de sus obligaciones fiscales en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- VII. Participar en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;
- VIII. Informar a la autoridad municipal competente de aquellas personas que por sus carencias económicas o problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus necesidades básicas;
- IX. Preservar todos los monumentos históricos, edificios significativos o de valor patrimonial del Municipio;
- X. Bardear los predios baldíos de su propiedad, comprendidos dentro de la Cabecera Municipal para evitar que se conviertan en tiraderos de basura y otros focos de infección;
- XI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, utilizando los colores oficiales (blanco ostión, naranja base 5 cajón y café basé 5 chocolate, las puertas cortinas y ventanas en color café chocolate); atendiendo a la tipicidad, tradición de la población y entorno turístico, en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, a efecto de mantener la categoría de un pueblo con vocación turística;
- XII. Mantener aseados los frentes de los domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión. Así mismo, no permitir que se acumule la basura y proliferen la fauna nociva;
- XIII. Tener colocada en la fachada de su domicilio y en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XIV. Cooperar y participar organizadamente en casos de catástrofes, para beneficio de la población afectada a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XV. Cooperar conforme a las leyes, reglamentos, usos y costumbres, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento, cumpliendo además con el pago correspondiente;
- XVII. Usar de manera racional el sistema de agua potable, para cuidar este vital líquido;
- XVIII. Denunciar ante la autoridad correspondiente, a quien se sorprenda robando o causando daños a los bienes del dominio público y patrimonio del Municipio;
- XIX. Evitar arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos a las instalaciones de los servicios públicos de agua potable y drenaje;
- XX. Participar con las Autoridades Municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XXI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas que así lo requieran, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- XXII. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, o ante la Comisión de Honor y Justicia tratándose de Policías Municipales, los actos u omisiones cometidos en su agravio por las y los Servidores Públicos Municipales en ejercicio de sus funciones, así como actos que impliquen inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la labor pública;
- XXIII. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado para la conducción de vehículos automotores, así como peatones o quienes transiten en bicicleta;
- XXIV. Propiciar que los conductores de vehículos de servicio de transporte público tengan la obligación de

mantener aseada su unidad y en excelentes condiciones de funcionamiento. Así como la abstención de cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, cuando se encuentren con pasaje a bordo;

- XXV. Acudir en todo momento ante la Oficialía Mediadora Conciliadora o demás dependencias administrativas municipales, cuando se le requiera para tratar asuntos relacionados con su persona o su cargo. En caso contrario, después de que la autoridad haya girado tres citas sin que la persona comparezca, se turnara a la instancia correspondiente para que se trate su asunto;
- XXVI. Cumplir con la normatividad de uso del suelo conforme al Plan de Desarrollo Urbano, este Bando y demás disposiciones que de ellos emanen;
- XXVII. Comunicar al Coordinador del Agua Potable de las fugas y desperdicio de agua potable dentro y fuera de su domicilio, establecimiento comercial y otros inmuebles;
- XXVIII. Exhibir en la construcción o establecimiento comercial, cualquiera que sea su giro, la autorización de licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal;
- XXIX. Cumplir con las condiciones necesarias de higiene y seguridad, en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicio;
- XXX. Retirar la propaganda de los lugares previamente autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento, objeto del permiso o al término de cualquier otro plazo autorizado, a persona física o jurídica colectiva que utilice cualquier tipo de propaganda;
- XXXI. Conservar y mantener en su establecimiento la tranquilidad y la seguridad de quienes ahí permanecen, por parte de los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, música de cualquier clase, salones de fiestas, restaurantes, bares, discotecas y similares, que perturben la tranquilidad y la seguridad de las y los vecinos más próximos;
- XXXII. Proporcionar datos verdaderos a la Autoridad Municipal, por parte de toda persona física o jurídica colectiva, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de su negocio;
- XXXIII. Respetar a todas las personas, especialmente a menores de edad, a mujeres, indígenas, adultos(as) mayores y a las personas con capacidades diferentes;
- XXXIV. Prestar auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia, abuso sexual, privilegiando la dignidad humana;
- XXXV. Abstenerse de discriminar a toda persona en cualquiera de sus modalidades previstas en la Constitución Federal;
- XXXVI. Solicitar ante las autoridades correspondientes el permiso para la construcción o mejoras de capillas dentro de los panteones;
- XXXVII. Informar al Ayuntamiento respecto del origen y/o procedencia de las personas a quienes les arrenden casas habitación, departamentos, condominios o cualquier otro tipo de bien inmueble que sea utilizado con el fin de arrendar dentro del Municipio, para lo cual los propietarios o poseedores de los mismos tendrán hasta treinta días naturales para dar cuenta de ello.
- XXXVIII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, antes de depositar la basura en el camión recolector;
- XXXIX. Cuidar y vacunar a sus animales domésticos, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que molesten a las personas y que deambulen en lugares públicos;
  - XL. Recoger y depositar en lugar apropiado las heces fecales de sus mascotas, cuando transiten en vía pública;
  - XLI. Abstenerse de fumar en vehículos de transporte público colectivo, en establecimientos cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos donde haya concurrencia frecuente de personas; y
  - XLII. Abstenerse de pintar o autorizar la pinta de bardas alusivas a la promoción política, espectáculos públicos y cualquier evento en las calles que cuentan con cableado eléctrico subterráneo. A fin de conservar la imagen urbana del primer cuadro de esta Villa.

**ARTÍCULO 22.** Son derechos de las y los transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las Leyes y del apoyo de las Autoridades Municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran para su libre tránsito; y
- III. Usar las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las normas legales establecidas previamente.

## CAPÍTULO V DEL GOBIERNO Y SUS FINES

**ARTÍCULO 23.** El Gobierno Municipal, está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y de elección popular denominado H. Ayuntamiento, al cual se someten los asuntos de la Administración Pública, cuyos integrantes son: una Presidenta, un Síndico y diez Regidores(as) electos(as), según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

El H. Ayuntamiento como Órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia y vigilar el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las comisiones asignadas.

Para el ejercicio de sus actividades el H. Ayuntamiento, podrá constituir con cargo a la Hacienda Pública Municipal, los Órganos y las Autoridades Auxiliares que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas. Sus atribuciones y funciones estarán normadas por el presente Bando y los Reglamentos que se expidan, sin contravenir disposiciones de carácter estatal o federal.

Dentro de los Órganos Auxiliares se consideran a las Comisiones del H. Ayuntamiento, las cuales serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicten en Sesión de Cabildo.

Las Comisiones del H. Ayuntamiento durante la Administración 2016-2018, son presididas como sigue:

Síndico Municipal:	Hacienda Pública Municipal y las que señale la Ley Orgánica Municipal.
Primera Regidora:	Fomento Agropecuario y Forestal; de Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
Segundo Regidor:	Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
Tercera Regidora:	Salud Pública; de Equidad de Género; de Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad.
Cuarto Regidor:	Cultura, Educación, Deporte, Recreación y de Juventud.
Quinta Regidora:	De agua, Drenaje y Alcantarillado; de Asuntos Indígenas.
Sexto Regidor:	De Turismo y de Empleo.
Séptimo Regidor:	De Mercados; de Alumbrado Público.
Octava Regidora:	De Panteones, de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
Noveno Regidor:	De Rastros; de Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante.
Décima Regidora:	De Parques y Jardines; de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 24.** El H. Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Federal y Local, las Leyes que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones que expida el mismo.

La ejecución de los acuerdos que se emitan en Sesión de Cabildo, será responsabilidad de la Presidenta Municipal, pero en relación a las obras y acciones de Gobierno todo el H. Ayuntamiento es responsable.

Las competencias serán exclusivas del H. Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas. La Presidenta Municipal podrá delegar en las y los servidores públicos que de ella dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley deban ser ejercidas de forma directa.

## TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 25.** El H. Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Anuales de Trabajo que correspondan a sus actividades; tanto la formulación como la evaluación de ambos estarán sujetos a las disposiciones que contemplan la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y los respectivos

Reglamentos.

**ARTÍCULO 26.** El H. Ayuntamiento promoverá la consulta popular, previa convocatoria como una vía de participación ciudadana para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas del Gobierno Municipal, consultando a las Autoridades Auxiliares, Consejeros, integrantes de diversas Comisiones y Comités que estén legalmente reconocidos.

**ARTÍCULO 27.** El Plan de Desarrollo Municipal una vez revisado y aprobado, se evaluará de manera trimestral por la Unidad de Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación, remitiendo la información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y se integrará por:

- a. Representantes del Sector Público Municipal;
- b. Representantes de la Iniciativa Privada; y
- c. Representantes del Sector Social.

**ARTÍCULO 28.** Los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, son los siguientes:

- I. Implementar acciones de formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación, así como programación y presupuesto anual, conforme a las normas establecidas;
- II. Atender las demandas prioritarias de la población;
- III. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio; y
- IV. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 29.** El Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

La elaboración de su contenido se sujetará a la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios, al Reglamento, Criterios y Metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría correspondiente.

Los Planes y Programas podrán ser modificados o suspendidos, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

## **CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS**

**ARTÍCULO 30.** El ejercicio de la función ejecutiva del H. Ayuntamiento corresponde a la Presidenta Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y sus Reglamentos, así como las disposiciones legales de carácter federal y local, tendrá a su cargo el funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal, cuyos titulares quedarán bajo su jerarquía.

Dichas dependencias serán las siguientes:

- A. PRESIDENCIA:
  1. Secretaría Particular
  2. Secretaría Técnica
  3. Jefe de Oficina de Presidencia y Seguimiento de Gestión
  4. Coordinación Jurídica
  5. Coordinación de Comunicación Social
  6. Coordinación de Eventos Especiales
  7. Coordinación de Asesores
  8. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
  9. Unidad de Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación

B. SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO:

1. Oficialía de Partes
  2. Unidad de Asuntos Internacionales
  3. Unidad de Atención Ciudadana
  4. Archivo Municipal
- C. TESORERÍA MUNICIPAL:
1. Coordinación de Catastro
- D. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
- E. DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN
- F. OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA
- G. OFICIALÍA CALIFICADORA
- H. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
1. Coordinación de Salud
  2. Coordinación de Asuntos Indígenas
- I. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
1. Subdirector de Obras Públicas
  2. Subdirector de Desarrollo Urbano
- J. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
1. Subdirección de Seguridad Pública
  2. Coordinación de protección civil
- K. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
1. Coordinación de cultura
- L. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO
1. Coordinación de Turismo
- M. DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO
- N. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
1. Coordinación de Ecología y Medio Ambiente
  2. Coordinación de Parques, Jardines, Panteones y Rastro
  3. Coordinación de Limpia
  4. Coordinación de agua potable
  5. Coordinación de alumbrado público
- Ñ. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
1. Coordinación de Recursos Materiales
  2. Departamento de Recursos Humanos
  3. Departamento de maquinaria y Parque Vehicular
  4. Departamento de Informática
  5. Departamento de Servicios Generales

XVII. Las demás que considere necesarias crear el H. Ayuntamiento conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 31.** Las Dependencias Administrativas Municipales tendrán las atribuciones que les señalen la Normatividad Federal, Local y Municipal; atendiendo a la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y las que les confiera la Presidenta Municipal mediante Acuerdo Delegatorio aprobado en Sesión de Cabildo.



**ARTÍCULO 32.** Cada dependencia en el ámbito de su competencia tendrá a su cargo las Coordinaciones, Departamentos o Unidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

### CAPITULO III DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DESCENTRALIZADA

**ARTÍCULO 33.** El H. Ayuntamiento para el ejercicio de sus actividades podrá constituir o reconocer con cargo a la Hacienda Pública Municipal, organismos públicos descentralizados, en coordinación con el Gobierno del Estado, cuyas atribuciones y funcionamiento estarán señalados en la normatividad de la materia y en los Reglamentos que se deriven.

**ARTÍCULO 34.** Son organismos descentralizados:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- b) Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- c) Instituto de la Juventud
- d) Instituto Municipal, para la Protección de los Derechos de las Mujeres
- e) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

**ARTICULO 35.** Son Organismos en Coordinación con el Gobierno del Estado

- a) Oficialías del Registro Civil

### CAPITULO IV DE LAS COMISIONES, COMITES, CONSEJOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 36.** El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comités, Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana, Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, Locales, Municipales y demás ordenamientos, del presente Bando, Reglamentos y Acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 37.** Las Comisiones serán determinadas por el H. Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y sus integrantes serán nombrados de entre sus miembros por dicho Órgano Colegiado, a propuesta de la Presidenta Municipal.

Las Comisiones, Comités, Consejos y Organizaciones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al H. Ayuntamiento, acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar y reportar sobre los asuntos a su cargo y su cumplimiento.

**ARTÍCULO 38.** El H. Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población, generará consensos, a fin de garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral; auxiliándose para tal efecto del Consejo de Desarrollo Municipal y agrupaciones reconocidas, quienes serán Órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y Autoridades del Municipio.

**ARTÍCULO 39.** Serán Consejos de Participación Ciudadana, Comités y Comisiones entre otros, los siguientes:

#### CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- 1. De Planeación Municipal (COPLADEMUN)
- 2. De Desarrollo Municipal (CODEMUN)
- 3. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública
- 4. De Protección al Medio Ambiente
- 5. Municipal de Protección Civil
- 6. De Cultura, Recreación y Deporte
- 7. De Participación Social en la Educación

8. De Desarrollo Rural Sustentable
9. Municipal del Transporte

#### **COMITÉ**

1. De Transparencia y Acceso a la Información Pública
2. De Bienes y Servicios
3. De Obra Pública
4. De Festividades
5. De Ciudadano de Control y Vigilancia Especializado en Seguridad Pública
6. De Adquisiciones
7. De Depuración de Bienes Muebles
8. De prevención y control del crecimiento urbano

#### **COMISIONES**

1. Comisión municipal de mejora regulatoria
2. De Límites Territoriales
3. De Honor y Justicia
4. Para la actualización de bienes muebles e inmuebles
5. De Equidad de Género
6. Transitorias

**ARTÍCULO 40.** El Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) se integrara por:

- a. Un Presidente del Consejo; cuya titularidad recae en la Presidenta Municipal.
- b. Un Secretario Técnico que será el Titular del Órgano de Control Interno Municipal.
- c. Síndico.
- d. Regidores(as).
- e. Representantes Sociales Comunitarios.
- f. Un Vocal de Control y Vigilancia.- será elegido en Asamblea Ordinaria de CODEMUN entre los Representantes Sociales Comunitarios; y
- g. Equipo de Asesores Técnicos y Financiero del H. Ayuntamiento

**ARTÍCULO 41.** En el Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) estará como integrante, un representante social comunitario electo democráticamente en Asamblea General presidida por un representante del Ayuntamiento quién dará fe de su elección, en cada una de las comunidades, colonias, subdelegaciones y barrios.

Serán elegidos conforme a la convocatoria aprobada por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo. El H. Ayuntamiento expedirá los nombramientos que acrediten su designación para ocupar el cargo de representante social comunitario.

**ARTÍCULO 42.** Los Consejos de Participación Ciudadana, Comités y/o Comisiones, como Órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al H. Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias;
- II. Promover e impulsar la organización social y la participación de la población en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras públicas y acciones;
- III. Promover que todos los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVIS)

- conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida;
- IV. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
  - V. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los Planes y Programas Municipales aprobados;
  - VI. Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
  - VII. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
  - VIII. Informar al menos, cada tres meses a sus representados y al H. Ayuntamiento, sobre sus proyectos, actividades realizadas y en su caso, aportaciones económicas que estén a su cargo;
  - IX. Participar en la supervisión de obras públicas y reparto de materiales de construcción asignados a éstas;

El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable tendrá como atribuciones las establecidas en la Ley de la materia, debiendo atender de manera puntual la encomienda y/o propósito para lo cual ha sido creado.

Las opiniones generadas dentro de los consejos, comités o comisiones serán sometidas al análisis y en su caso a la aprobación del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 43.** El H. Ayuntamiento promoverá entre la ciudadanía la creación y funcionamiento de organizaciones sociales y culturales; a efecto de que participen en los trabajos comunitarios y eventos cívicos que se lleven a cabo en su comunidad.

Las organizaciones sociales se integrarán con las y los ciudadanos del Municipio, por designación de los mismos, cuyas actividades serán permanentes o transitorias conforme al programa de interés común en el que acuerden participar.

## **CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 44.** Son Autoridades Auxiliares Municipales:

- a) Delegados(as) Municipales
- b) Subdelegados(as) Municipales
- c) Representantes de Barrio
- d) Presidentes(as) de Colonia

**ARTÍCULO 45.** El H. Ayuntamiento a través de una Comisión Transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de Autoridades Auxiliares del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad;

**ARTÍCULO 46.** Las Autoridades Auxiliares actuarán en sus respectivas jurisdicciones y tendrán las atribuciones y limitaciones que establece la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, Reglamentos Municipales y dependerán jerárquicamente del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47.** Corresponde a las Autoridades Auxiliares:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando, las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones que existieran;
- II. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar a la Secretaria del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones, Subdelegaciones, Barrios y Colonias, con la asesoría del H. Ayuntamiento;

- VI. Colaborar con la Autoridad Municipal, para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de las y los vecinos del lugar, reportando ante el Cuerpo de Seguridad Pública y el Oficial Calificador las conductas que requieran de su intervención;
- VII. Informar al H. Ayuntamiento de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- VIII. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de sus habitantes;
- IX. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la conservación y mantenimiento de las vías de comunicación, así como de los bienes muebles e inmuebles que existan en su comunidad y sean propiedad del Municipio;
- X. Notificar al H. Ayuntamiento de la afectación a las vías de comunicación y de los daños ocasionados a las mismas, con motivo de la instalación de algún servicio público; y
- XI. Expedir a la ciudadanía de su comunidad que así lo requiera, constancias de vecindad, de posesión o traslado de ganado, previa comprobación de su procedencia.

**ARTÍCULO 48.** Las Autoridades Auxiliares, no deben:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las Autoridades Municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Expedir constancias de propiedad, ni posesión de los bienes inmuebles que se encuentren en litigio;
- VII. Resolver asuntos que no son de su competencia, como los que ameritan multa, sanción, apercibimiento o privativas de libertad;
- VIII. Certificar o dar fe en los documentos que expidan, en virtud de que no están investidos de fe pública; y
- IX. Disponer de los bienes materiales que son destinados para obras en beneficio de la comunidad y que se encuentren bajo su resguardo.

## **CAPITULO VI DE LA DEFENSORIA DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 49.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto de los Derechos Humanos, contemplados en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local y tomará las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca a su bienestar.

La Defensoría de Derechos Humanos conjuntamente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, forma parte integral de la Red Nacional más importante de protección de los derechos fundamentales.

**ARTÍCULO 50.** El H. Ayuntamiento en coordinación con la Defensoría Municipal, en materia de Derechos Humanos, debe:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niñez;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;
- V. Capacitar a todo servidor público de la Administración Pública Municipal en materia de Derechos Humanos;

- VI. Prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;
- VII. Promover la creación de una instancia para la prevención, atención y capacitación para las personas con discapacidad en el ánimo de generar oportunidades de empleo para que se incorporen a la vida productiva del país; y
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

## **CAPITULO VII DE LA COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN MEJORA REGULATORIA**

**ARTÍCULO 51.** La Mejora Regulatoria es el conjunto de acciones que realiza el Gobierno Municipal a efecto de simplificar y hacer más fácil la gestión administrativa.

Compete al H. Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente en el ámbito municipal, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de los habitantes del Municipio;
- II. Elaborar programas y acciones que deriven del proceso para contribuir a una mejora regulatoria integral;
- III. Integrar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual se encargará de evaluar y aprobar el Programa anual en la materia, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y el Reglamento correspondiente; y
- IV. Las demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos sobre la materia.

## **CAPÍTULO VIII DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 52.** El H. Ayuntamiento está obligado a transparentar la gestión municipal proporcionando a la ciudadanía la información que solicite del quehacer administrativo, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en apego a los principios de legalidad, máxima publicidad de la información pública de oficio, calidad, productividad y eficiencia en el trabajo.

Para ello se constituirá un Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado en Sesión Ordinaria de cabildo, para determinar sobre la información que deba clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de los usuarios de la información y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Sus funciones son:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de la materia;
- II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;
- VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual del Instituto, de conformidad con lo que éste solicite.
- VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto;
- VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y, resolver en consecuencia;
- IX. Supervisar y verificar que los Servidores Públicos Habilitados cumplan en tiempo y forma el ingreso y actualización de la información que les corresponda en el portal de Información Pública de Oficio del

- Estado de México (IPOMEX);
- X. Verificar cotidianamente el Sistema de Acceso a la Información del Estado de México (SAIMEX), para atender oportunamente las peticiones realizadas; y
  - XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

## **TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 53.** El H. Ayuntamiento, como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Las participaciones económicas federales y estatales que perciba de acuerdo con la legislación en la materia;
- III. Las donaciones, herencias y legados;
- IV. Los que decreta la Legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciba; y
- V. Los demás que determine la Ley de Ingresos de los Municipios.

**ARTÍCULO 54.** El H. Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

**ARTÍCULO 55.** El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio deberá ser elaborado por la Secretaría del H. Ayuntamiento con la participación de Sindicatura y Contraloría Interna Municipal.

### **DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 56.** El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal es la dependencia encargada de inscribir entre otros los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, grave, modifique, afecte, o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles del Municipio.

**ARTÍCULO 57.** El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58.** En el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, se inscribirán:

- I. Los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, grave, modifique, afecte o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles del Municipio;
- II. Los decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público bienes inmuebles;
- III. Las adjudicaciones a favor del Municipio dictadas en procedimientos administrativos de ejecución;
- IV. Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre inmuebles de la propiedad municipal;
- V. Las resoluciones o sentencias que pronuncien las autoridades jurisdiccionales relacionadas con inmuebles del Municipio;
- VI. Los convenios administrativos que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo;
- VII. Los decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público bienes municipales.
- VIII. Los acuerdos por los que se cambie la afectación o se sustituya a los usuarios de los bienes del dominio público.

**ARTÍCULO 59.** En las inscripciones del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, nombre del inmueble si lo tuviera, valor y las servidumbres si las hubiere, así como los datos que sirvan para identificar la relación que pudieran tener con otros expedientes.

**ARTÍCULO 60.** El Ayuntamiento determinará el procedimiento para llevar a cabo la inscripción de los bienes inmuebles del Municipio de acuerdo a lo que a sus intereses convenga.

**ARTÍCULO 61.** El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA**

**Artículo 62.-** La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, su Presidenta y demás unidades administrativas, así como de la administración de la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar las contribuciones; de conformidad con Artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Artículos 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el H. Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno de acuerdo a la actividad y de servicios que desempeñen.

La Tesorería Municipal se apoyará con la finalidad de cumplir su objetivo, mediante el procedimiento Administrativo de Ejecución, instaurado a los contribuyentes que se encuentren en rezago de sus contribuciones.

En caso de que haya la necesidad de iniciar un procedimiento Administrativo de Ejecución, se deberá de garantizar el derecho de los contribuyentes de tener un proceso justo y apegado a la legalidad.

**Artículo 63.-** La Tesorería Municipal a través de la Caja General, recaudara todos los pagos que realicen los particulares, debiendo expedir el comprobante Fiscal de pago correspondiente.

**Artículo 64.-** Podrá participar en la celebración de convenios de colaboración Administrativa, fiscal o de otra índole, con el Estado de México y otros Ayuntamientos del mismo.

**Artículo 65.-** El Gasto Publico Municipal se Integrara por los siguientes conceptos:

- I. Gasto corriente
- II. Inversión Física
- III. Inversión Financiera
- IV. Cumplimiento de Pasivos

**Artículo 66.-** La Tesorería Municipal vigilará en coordinación de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, la administración y funcionamiento de las actividades comerciales que se lleven a cabo dentro de las demarcaciones Municipales

Aquellas actividades comerciales que se desarrollen dentro de tianguis autorizados y establecidos en el territorio municipal, estarán regulados por la Tesorería.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Tesorería Municipal así como las Unidades Administrativas a su cargo, coadyuvarán con la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo de acuerdo a las atribuciones para ejecutar lo dispuesto por las áreas a que se hace alusión en el presente artículo en lo concerniente a las visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura, atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicable a la materia.

**Artículo 67.-** La Tesorería Municipal registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales federales y locales aplicables.

**Artículo 68.-** Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante Acuerdo expreso del H. Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 69.-** La Tesorería Municipal para la mejor ejecución de sus funciones conferidas contara con la Coordinación Catastro, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular Proyectos de zonificación catastral, proponer y actualizar valores unitarios de suelo y construcción.
- II. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.
- III. Difundir y aplicar las tablas de valor unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles.
- IV. Obtener de las autoridades pertinentes los documentos o datos que sean necesarios para la integración y actualización Catastral Municipal.
- V. Realizar las acciones necesarias para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del Catastro Municipal.
- VI. Las demás que señalen las normas aplicables.

Los Servicios que presta la Coordinación son:

- a. Actualización del Padrón, previa autorización de las Autoridades competentes.
- b. Actualización del Padrón derivado de cambios Técnicos y Administrativos.
- c. Asignación, Baja y Reasignación de clave Catastral.
- d. Certificación de clave, valor catastral y plano manzanero.
- e. Constancias de identificación Catastral.
- f. Levantamiento Topográfico catastral
- g. Verificación de Linderos

## **TÍTULO QUINTO DE LA OBRA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I DE LA OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 70.** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría técnica y apoyar en la realización de las obras de interés público del Municipio, con la participación de las Autoridades Auxiliares y la Ciudadanía;
- II. Construir y mejorar la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal;
- III. Vigilar y preservar el derecho de vía en redes de comunicación terrestres de su competencia, con el apoyo de las Autoridades Auxiliares del Municipio;
- IV. Programar la obra pública conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, atendiendo las prioridades de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 71.** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, es la responsable de formular, organizar y conducir las políticas generales de la materia dentro del Municipio, así como del cumplimiento de los Programas Federales y Estatales destinados para ser aplicados de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás leyes aplicables.

### **CAPITULO II DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 72.** El Municipio está facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano, en los términos de las Leyes Federales, Locales y del presente Bando.

**ARTÍCULO 73.** En materia de desarrollo urbano, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones, las cuales llevará a cabo a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, de conformidad con la normativa vigente;



- II. Proponer, elaborar, aprobar, ejecutar, modificar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Centros de Población y los Parciales que deriven de ellos, en congruencia con los planes estatales y federales;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos de suelos que afecten al territorio;
- IV. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sea acorde al Reglamento de Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. Participar en la elaboración o modificación del Plan Regional de Desarrollo Urbano, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio municipal;
- VI. Otorgar Licencias Municipales de Construcción en los términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, condicionando a los promotores inmobiliarios a introducir en cada desarrollo que realicen, equipamiento de alumbrado público y otras obras de interés colectivo;
- VII. Participar en los Órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- VIII. Promover, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;
- IX. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;
- X. Ejercer el derecho de preferencia con el Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;
- XI. Convocar a las organizaciones sociales, autoridades auxiliares, consejeros y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación del Plan de Desarrollo Urbano aplicable en el territorio;
- XII. Difundir entre la población el Plan de Desarrollo Urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las licencias y permisos;
- XIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de construcción, previo dictamen expedido de uso del suelo;
- XIV. Vigilar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- XV. Participar en la expedición de cédulas informativas de zonificación, cuando la autoridad competente lo solicite;
- XVI. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en la suscripción de convenios urbanísticos;
- XVII. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los Órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de Ordenamiento Territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- XVIII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;
- XIX. Establecer medidas de supervisión y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XX. Intervenir dentro de los límites de su competencia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XXI. Hacer compatible la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- XXII. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;
- XXIII. Autorizar la venta de lotes y construcción en condominio;
- XXIV. Evitar la construcción de nuevas áreas habitacionales, en zonas afectadas por la falla sísmica;
- XXV. Impulsar mediante la participación social, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- XXVI. Participar con el Gobierno Estatal, en la elaboración, evaluación y modificación, de los Planes de imagen urbana, vialidad, comunicaciones, transportes y servicios públicos municipales;
- XXVII. Observar el estricto cumplimiento de las restricciones del alineamiento de las colindancias del predio que toda construcción debe cumplir, tomando en consideración el límite exterior del arroyo vehicular hacia el inmueble;
- XXVIII. Fomentar la participación de la comunidad, en la elaboración, evaluación y modificación de los Planes de imagen urbana, de vialidad, comunicaciones, transportes y servicios públicos municipales;
- XXIX. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;

- XXX. Otorgar permisos para el rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones para cualquier tipo de instalación subterránea, debiendo comprometerse el particular, previo otorgamiento de fianza, a dejar la vialidad en las mismas condiciones, en el mejor estado posible o condiciones de tránsito. Caso contrario se estará sujeto a las sanciones que procedan;
- XXXI. Delimitar las zonas que deban ser consideradas como urbanas en las Comunidades y Colonias de la Cabecera Municipal;
- XXXII. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial de calles, colonias y avenidas de la Cabecera Municipal, así como de las localidades que lo requieran;
- XXXIII. Colaborar con la Coordinación de Catastro, para regular todas las subdivisiones de predios efectuadas en el Municipio, siguiendo los lineamientos que indica la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México;
- XXXIV. Proponer al H. Ayuntamiento los proyectos de reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y el presente Bando;
- XXXV. Elaborar dictámenes técnicos, sobre la posibilidad de colocar y/o retirar reductores de velocidad en las diferentes calles y carreteras del Municipio, dentro de su competencia;
- XXXVI. Evitar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones históricas, con valor artístico o cultural;
- XXXVII. Supervisar que los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales en la Cabecera Municipal respeten la cromática de la imagen urbana y las medidas establecidas, una altura mínima de dos metros con cincuenta centímetros sobre nivel de banqueta y deban ser colocados sobre o dentro del vano, sin cubrir los elementos arquitectónicos de las fachadas, ni podrán sobresalir de un metro con veinte centímetros respecto al parámetro de la fachada, previo pago del permiso para su colocación, a través de la Coordinación de Comercio, y
- XXXVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en el Estado de México.

**ARTÍCULO 74.** No se autorizará licencia de construcción en áreas de uso común o de dominio colectivo, dentro de Fraccionamientos o Condominios.

**ARTÍCULO 75.** La urbanización e imagen dentro del territorio Municipal se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables en la materia.

## **TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO SOCIAL**

### **CAPÍTULO I DEL DESARROLLO HUMANO**

**ARTICULO 76.** El ayuntamiento promoverá el crecimiento pleno, autosuficiente, e integral de las personas, familias, población y comunidad en general que se encuentren en situación de vulnerabilidad e instrumentará el desarrollo humano mediante la generación de programas en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los acambayences y para ello deberá:

- I. formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión, así como el debido asesoramiento y capacitación a los operadores y ejecutores;
- II. Fomentar el desarrollo social con respecto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;
- III. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concretan niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria
- IV. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el municipio;
- V. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso;
- VI. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otros que determine la instancia responsable;
- VII. Instrumentar en el ámbito de su competencia las políticas en atención a la juventud, y
- VIII. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

### **CAPITULO II DE LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**ARTICULO 77.** El Ayuntamiento a través de sus diversas dependencias promoverá políticas públicas, y acciones, encaminadas al respeto y a la integración de hombres y mujeres en igualdad de circunstancias e imparcialidad para lograr una igualdad social y de género.

**ARTÍCULO 78.** Se establece el Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la integración de la mujer en la vida productiva, social y política del Municipio;
- II. Proteger y defender los derechos de las mujeres;
- III. Promover las actividades en apoyo a la educación desde el nivel básico hasta el nivel superior, mediante la gestión de incentivos a educadores y educandos, así como a los centros escolares públicos;
- IV. Promover la participación de jóvenes en las actividades productivas, sociales y políticas del Municipio;
- V. Fomentar la equidad de género;
- VI. Procurar que la mujer, además de los cargos de elección popular a que tiene derecho a participar, se integre en puestos de carácter administrativo;
- VII. Realizar el Programa anual de trabajo;
- VIII. Contribuir con base a estudios cuantitativos y cualitativos al mejoramiento de las condiciones sociales, culturales orientadas al desarrollo municipal a efecto de consolidar la equidad de género;
- IX. Definir espacios de expresión y participación para que las organizaciones sociales y asociaciones civiles, promuevan la equidad de género en coordinación con el gobierno municipal;
- X. Tomar las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de la mujer en el territorio municipal, a efecto de consolidar la equidad de género;
- XI. Gestionar y operar en el Municipio los Programas de equidad de género y apoyos de carácter federal y estatal que coadyuven a elevar el bienestar social de las mujeres y hombres;
- XII. Desarrollar programas de orientación y apoyo a las mujeres, que contribuyan al bienestar físico, psicológico, económico y social, propiciando la participación de la sociedad, principalmente de las propias mujeres;
- XIII. Dar seguimiento a las políticas municipales y programas de capacitación de equidad de género e impulsar y proponer a la Presidenta Municipal las acciones, reformas y adiciones a la Reglamentación Municipal en materia de equidad de género; y
- XIV. Fomentar la defensa y protección de la mujer por parte del H. Ayuntamiento en coordinación con los Sistemas DIF Federal, Estatal y Municipal.

### **CAPITULO III DE LA POBLACION INDIGENA**

**ARTÍCULO 79.** En virtud de que el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda es un pueblo de linaje Otomí con más de treinta Localidades Indígenas reconocidas por la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, con un amplio sentido de responsabilidad el H. Ayuntamiento en colaboración con la población, promueve:

- I. Impulsar el desarrollo municipal de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno respetando sus usos y costumbres;
- II. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- III. Nombrar a un representante de la etnia Otomí ante el H. Ayuntamiento;
- IV. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos de la Constitución Federal;
- V. Garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el Pacto Federal y la soberanía de los Estados;
- VI. Garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas indígenas que habitan en el Municipio;
- VII. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.

## **CAPITULO IV DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN EDAD ADULTA**

**ARTÍCULO 80.** A fin de que las personas con discapacidad, las y los adultos mayores puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el H. Ayuntamiento establece medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas del entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, así como otros servicios en instalaciones abiertas al público.

**ARTÍCULO 81.** Para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, adultos (as) mayores, el H. Ayuntamiento dictará las siguientes medidas:

- I. Supervisar y verificar la aplicación de normas mínimas sobre la accesibilidad a las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso común;
- II. Proporcionar información respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrenten las personas mencionadas;
- III. Ofrecer en la medida de lo posible asistencia humana, orientación para la adquisición de animales, de servicios e intermediarios, guías, lectores e intérpretes de la lengua de señas, para facilitar su desempeño, el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- IV. Promover otras formas de asistencia y apoyo a estos grupos que viven en vulnerabilidad; y
- V. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas.

**ARTÍCULO 82.** Promover la identificación de áreas para uso de personas con capacidades diferentes, eliminación de obstáculos, barreras de acceso en edificios, vías públicas y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, clínicas y lugares de trabajo.

## **CAPITULO V DE LOS MIGRANTES**

**ARTÍCULO 83.** El H. Ayuntamiento tiene como objetivo dar atención a la población migrante Acambayense, velando por sus derechos e intereses, fomentando los valores de identidad nacional y creando una sana relación de convivencia con su comunidad de origen; para lo cual tendrá a su cargo las siguientes prioridades:

- I. Atender trámites, servicios, asesorías jurídicas, programas y proyectos productivos, mediante la Unidad de Asuntos Internacionales para atender a la población de Migrantes Acambayenses;
- II. Mantener comunicación con las Sedes Diplomáticas de México en el extranjero y Organismos Multilaterales acreditados en nuestro país, a fin de promover programas y proyectos de cooperación internacional y visitas oficiales;
- III. Organizar viajes al extranjero por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento y el personal de la Administración pública municipal, a fin de promover programas y proyectos del y para el Municipio a propuesta de la Presidenta Municipal, con aprobación del H. Ayuntamiento;
- IV. Gestionar servicios consulares y de atención directa para Acambayenses que viven en el extranjero, como parte de una política de protección y apoyo permanente del Ayuntamiento, a fin de salvaguardar sus derechos, a petición de parte; y
- V. Ofrecer servicios de apoyo a las familias de migrantes y promover proyectos de Infraestructura básica y/o productivos en sus comunidades de origen.
- VI. Impulsar en colaboración con dependencias de gobierno Estatal y Federal, y organizaciones no gubernamentales políticas y proyectos de promoción Turística, Educativa, Cultural, Científica y Tecnológica del municipio en el extranjero.

## **CAPITULO VI DE LA SALUD**

**ARTÍCULO 84.** El H. Ayuntamiento fomentara acciones públicas encaminadas a garantizar la salud pública, para lo cual se realizará mediante la Dirección de Desarrollo Social a través de la Coordinación de Salud, implementando las siguientes acciones:

- I. Procurar la coordinación con las Autoridades Federales y Estatales para la ejecución de Programas y Planes de salud, para los habitantes del Municipio;

- II. Promover en el Municipio en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de enfermedades crónico-degenerativas, planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- III. Supervisar que las carnes destinadas al consumo humano, cuenten con la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiendo exhibir el sello correspondiente;
- IV. Implementar políticas, programas y acciones en favor de la población del Municipio, en coordinación con los Directivos de las diversas instituciones educativas que permitan el cuidado a la salud, procurando una alimentación adecuada y sugiriendo los productos recomendables por las autoridades de salud;

## **CAPITULO VII DE LA EDUCACION Y CULTURA**

**ARTÍCULO 85.** El H. Ayuntamiento implementará acciones tendientes a garantizar la plena educación y el enriquecimiento cultural de sus habitantes, a través de la Dirección de Educación y Cultura, misma que contará con las siguientes facultades:

- I. Impulsar la educación básica, media superior y superior y actividades extraescolares, propiciando el desarrollo integral de la población en coordinación con las instancias Estatales y Federales.
- II. Fomentar actividades culturales en el Municipio, coordinándose de ser necesario con los Gobiernos Estatal y Federal;
- III. Gestionar ante instituciones públicas y privadas, obras y acciones para el mejoramiento de espacios educativos;
- IV. Fomentar y promover la cultura, valores que contribuyan al desarrollo humano integral de la población;
- V. Impulsar actividades extraescolares, alfabetización y educación para las y los adultos y menores de edad, coordinándose para tal efecto con las instancias federales y estatales correspondientes, en el ánimo de propiciar el desarrollo integral de la población;
- VI. Promover acciones que acuerde el Consejo Escolar de Participación Social en materia de educación;
- VII. Canalizar a la niñez que padezca alguna discapacidad a las instituciones especializadas, para su atención,
- VIII. Generar e impulsar proyectos de intercambio cultural con otros estados y municipios del país, que permitan difundir la cultura y raíces bilingües del Municipio; y
- IX. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación y Cultura administrara el uso de los espacios que ocupa el edificio denominado la unidad del centro de servicios educativos.

## **CAPITULO VIII DEL DEPORTE**

**ARTÍCULO 86.** El H. Ayuntamiento fomentará entre sus habitantes actividades deportivas y de recreación, realizándose mediante el Instituto de Cultura Física y Deporte de Acambay, siendo este un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sujetándose a las disposiciones que establece la ley de la materia.

**ARTÍCULO 87.** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, especialmente en los niños y jóvenes, facilitando el uso de las instalaciones deportivas propias del Municipio, a la población.
- II. Propiciar la interacción familiar y social.

- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio.
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres.
- V. Promover el deporte de los trabajadores.
- VI. Promover el cambio de actitudes y aptitudes en materia deportiva.
- VII. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal.
- VIII. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física.
- IX. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud.
- X. Fomentar la integración familiar y social.
- XI. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.
- XII. Promover a través del deporte la identidad del municipio de Acambay, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional; y
- XIII. Regulará el funcionamiento de las ligas deportivas municipales.

#### **CAPITULO IX DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTICULO 88.** El H. Ayuntamiento velará por el bienestar y la asistencia social mediante la Dirección de Desarrollo Social implementando las siguientes acciones:

- I. Crear programas de Desarrollo Social;
- II. Desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la integración familiar a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Procurar asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos expuestos a vulnerabilidad;
- IV. Procurar la coordinación con las Autoridades Federales y Estatales para la ejecución de Programas y Planes de asistencia social y vivienda digna, para los habitantes del Municipio;
- V. Otorgar asistencia social a personas con discapacidad o diversidad funcional, procurando su integración y facilitando sus accesos a lugares públicos;
- VI. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores con vulnerabilidad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes.

#### **CAPITULO X DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 89.** El H. Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Juventud, tiene como objetivo generar, fomentar, promover, implementar, mejorar y ejecutar las políticas públicas de programas y planes encaminados a la atención y desarrollo integral de la Juventud; esto para asegurar los derechos de los jóvenes, mediante las acciones siguientes:

- I. Planear foros, diálogos y debates con la participación de ponentes expertos, para analizar los fenómenos sociales de interés para los jóvenes en materia de cultura, educación, deporte, sexualidad, economía, política, y orientación profesional.
- II. Promover en la población juvenil la protección y conservación del medio ambiente.
- III. Promover su inclusión en proyectos productivos en materia agrícola, ciencia y tecnología priorizando la capacitación laboral.
- IV. Fomentar la prevención de adicciones y canalizar a las instituciones públicas y privadas a los jóvenes que presenten dicha problemática con autorización previa de sus padres o tutores.
- V. Gestionar apoyos para jóvenes por excelencia académica y actividades artísticas.
- VI. Impulsar la participación de los jóvenes como promotores de la cultura y de los Derechos Humanos.

**TITULO SÉPTIMO  
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 90.** Es atribución del H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.

El H. Ayuntamiento a través de la Primera Regiduría, La Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente, y la Coordinación de Ecología y medio ambiente, velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales a que se refiere este capítulo.

**ARTÍCULO 91.** El H. Ayuntamiento formulará e impulsará programas y acciones en materia ambiental que serán desarrollados conjuntamente con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como el sector privado y social, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Para llevar a cabo dichos programas y acciones el H. Ayuntamiento promoverá la participación de la ciudadanía, incluyendo la colaboración voluntaria del consejo de protección del medio ambiente, núcleos agrarios, de la niñez, adultos(as) mayores, personas con discapacidad y demás habitantes del Municipio, quienes fungirán como inspectores y actuarán conforme a la reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 92.** El H. Ayuntamiento fomentará la educación en materia de ecología, a fin de que los habitantes del Municipio incorporen como valores cívicos en sus ámbitos familiares, laborales y escolares, la importancia y necesidad de preservar, conservar y restaurar el medio ambiente, procurando, entre otras actividades:

- I. Implementar acciones que fomenten el ahorro de agua, papel y energía eléctrica.
- II. Solicitar asistencia técnica en la emisión de dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias o permisos municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública.
- III. Implementar las medidas necesarias en acciones sustentables para el cuidado del medio ambiente en apego a los lineamientos de los Tratados Internacionales para evitar el calentamiento global.

**ARTÍCULO 93.** Es facultad del H. Ayuntamiento, a través del Director de Servicios Públicos y Medio ambiente en colaboración con la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, con previo conocimiento de la Primera Regiduría, autorizar el derribo, la poda y cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea, dentro de las zonas urbanizadas identificadas en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, requiriéndose en su caso, la autorización de la Delegación de la SEMARNAT, cuando el producto resultante de un derribo tenga como destino la comercialización o vaya a ser transportado.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 94.** Los servicios públicos municipales se entienden como toda actividad a cargo del H. Ayuntamiento que tiene por objeto prestar a la población en forma general, directa o indirecta, de manera permanente, regular y continua, para la satisfacción de las necesidades colectivas.

Los particulares tendrán derecho a solicitar de las Autoridades Municipales, los servicios públicos que requieran, obligándose a resarcir el daño que por los trabajos o maniobras de instalación causen a las banquetas, calles, avenidas o cualquier otro bien de utilidad pública.

**ARTÍCULO 95.** Son servicios públicos municipales, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de residuos;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;

- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Caminos, carreteras y vialidades;
- IX. Seguridad pública y tránsito municipal;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados;
- XI. Obras de interés social prioritarias para la población;
- XII. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XIII. De empleo; y
- XIV. Áreas deportivas.

## **CAPÍTULO II FORMAS DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 96.** El H. Ayuntamiento organizará la administración y el correcto funcionamiento de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 97.** El H. Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales, así como la conservación de los mismos.

**ARTÍCULO 98.** Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa; cuando el H. Ayuntamiento es el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio; cuando el H. Ayuntamiento lo acuerde así con el Gobierno Federal, Estatal, o bien con otros H. Ayuntamientos;
- III. Por colaboración; cuando se presten por parte del H. Ayuntamiento con la participación de particulares, siendo responsable de su organización y dirección el propio H. Ayuntamiento;
- IV. Por concesión; cuando el H. Ayuntamiento conceda a los particulares el derecho para prestarlos conforme a la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. No son sujetos a concesión los servicios de agua potable, seguridad pública y tránsito municipal, alumbrado público y aquellos que afecten la estructura y organización municipal. Respecto de la solicitud de nuevas tomas de agua potable, el peticionario deberá acudir a la Quinta Regiduría, para obtener la autorización; y
- V. Paramunicipal; cuando el H. Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura Estatal, cree una empresa de esta naturaleza para la prestación del servicio público.

**ARTÍCULO 99.** La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo con el H. Ayuntamiento, el cual a su vez, solicitará autorización a la Legislatura del Estado, cuando así lo determine la Ley.

El H. Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público municipal concesionado, cuando el interés público así lo demande.

**ARTÍCULO 100.** El H. Ayuntamiento podrá revocar la concesión de un servicio público municipal, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Desaparezca la causa que dio origen a la concesión;
- II. Se incumplan las obligaciones contenidas en el convenio de colaboración o concesión con terceros;
- III. Desaparezca el Órgano prestador del servicio público;
- IV. Se compruebe mala administración por parte del órgano prestador del servicio público.

## **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 101.** Toda persona podrá gozar de la prestación de los servicios públicos municipales, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**ARTÍCULO 102.** Los usuarios de los servicios públicos municipales, deberán pagar en forma puntual por el aprovechamiento y prestación de los mismos, conforme a las disposiciones legales correspondientes y hacer uso de ellos, en forma racional.



**TÍTULO NOVENO  
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y TURISMO**

**CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 103.** El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, para el fortalecimiento del desarrollo económico, deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Promover, incentivar, coordinar y evaluar los Programas de Desarrollo Económico;
- II. Apoyar y difundir la producción artesanal;
- III. Promover la actividad turística dentro del territorio municipal, así como las ferias industriales, comerciales, artesanales y del empleo;
- IV. Crear e impulsar el funcionamiento del Consejo Consultivo Económico Municipal;
- V. Fomentar la apertura de giros comerciales que impulsen el desarrollo comercial e industrial y generen empleo en el Municipio, así como gestionar la instalación de industrias, comercios y servicios;
- VI. Fomentar la actividad económica de la pequeña y mediana empresa;
- VII. Fomentar la capacitación para el trabajo para la creación de fuentes de empleo incluyendo a personas con capacidades diferentes y adultos mayores;
- VIII. Generar e impulsar proyectos económicos con otros Estados.

**CAPÍTULO II DEL TURISMO**

**ARTICULO 104.** La Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado le otorga al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda la categoría de Municipio con vocación turística a partir del año 2013.

**ARTICULO 105.** El H. Ayuntamiento promoverá políticas públicas con la colaboración de los tres órdenes de gobierno para fomentar el turismo a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo para lo cual se crea la Coordinación de Turismo con las siguientes atribuciones.

- I. Realizar las acciones encaminadas a reunir los requisitos necesarios para que el municipio ascienda de categoría y se logre ser pueblo con encanto.
- II. Cumplir con las determinaciones que le encomiende el H. Ayuntamiento para regular, promover y fomentar el turismo;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento las políticas y programas relativos a las actividades turísticas.
- IV. Fomentar la inversión turística a través de recursos públicos o privados dentro del territorio municipal.
- V. Proponer zonas acordes para el desarrollo turístico.
- VI. Crear el catálogo de zonas y destinos turísticos de Acambay de Ruiz Castañeda.
- VII. Establecer procedimientos de coordinación y colaboración con el sector público, social y privado para la atención, información y auxilio al turista.
- VIII. Establecer módulos de información y orientación turística.
- IX. Proponer la señalización de espacios turísticos bajo la asesoría de la Secretaria de Turismo de Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO III DEL COMERCIO**

**ARTÍCULO 106.** En materia de comercio, el H. Ayuntamiento actuará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento Municipal de Comercio y prestación de servicios respectivos, así como de los acuerdos que emita el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 107.** Toda persona que ejerza el comercio establecido, estará obligado a pagar la licencia de apertura de funcionamiento o refrendo anual, según el tipo de negocio.

- I. Las misceláneas con ventas de bebidas alcohólicas pagarán como lo establece el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios y las no consideradas en dicho Código, pagarán de cinco a diez salarios mínimos al año.
- II. A los pequeños comerciantes se les otorga una licencia de bajo riesgo o bajo impacto; los que pagaran de tres a diez salarios mínimos.
- III. Las personas que ejerzan el comercio en el tianguis dominical pagaran treinta pesos por metro lineal.
- IV. Las personas que ejerzan el comercio en el corredor comercial pagaran cien pesos por metro lineal.
- V. Los negocios que se dediquen a la compra y venta de desperdicios industriales pagarán anualmente cien salarios mínimos.
- VI. Los centros comerciales, tiendas departamentales, supermercados y tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada pagaran de doscientos o hasta cuatrocientos cincuenta salarios mínimos por establecimiento según lo establece el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.

**ARTICULO 108.** La persona que ejerza el comercio semifijo dentro de los espacios que asigne el H. Ayuntamiento, están obligados a pagar diariamente cinco pesos, por cada metro cuadrado de superficie que utilicen.

**ARTICULO 109.** No se renovara licencia a comerciantes ambulantes que la hayan obtenido en años anteriores; se establece que cada licencia tiene una vigencia de un año. Quedando sin efecto las expedidas en administraciones anteriores.

**ARTÍCULO 110.** Los comerciantes establecidos pagarán las cuotas señaladas en el presente Bando, el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios o en su caso el Reglamento Municipal de Comercio y Prestación de Servicios. El cobro se realizará a través del recaudador que designe la Tesorería Municipal, misma que expedirá el recibo oficial correspondiente.

**ARTÍCULO 111.** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y de la Oficialía Calificadora, podrá instaurar los procedimientos administrativos que sean necesarios, a efecto de hacer cumplir las disposiciones que se establecen en el presente capítulo, imponiendo en su caso las sanciones contempladas en este Bando y el Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 112.** La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las áreas de Tesorería Municipal, Gobernación Municipal, Seguridad Pública, cuando su intervención así lo amerite.

**ARTÍCULO 113.** Las actividades comerciales se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

**ARTÍCULO 114.** El ejercicio del comercio móvil y semifijo en las principales calles de la Cabecera Municipal y en los lugares determinados por el Reglamento Municipal de Comercio y Prestación de Servicios, estará sujeto a la aprobación del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 115.** Las actividades de carga y descarga del comercio establecido en calles principales de la Cabecera Municipal se sujetarán al horario: de 5:00 a 8:00 a.m. y de 20:00 a 22:00 p.m., de lunes a domingo. Si algún establecimiento por motivos de que sus proveedores no puedan realizar la manobra dentro del horario establecido, evitara realizarlo en los horarios de mayor afluencia de la ciudadanía, debiendo avisar a la Dirección de Fomento Económico y Turismo.

**ARTÍCULO 116.** Las actividades de carga y descarga del tianguis dominical, estarán sujetas al Reglamento Municipal de Comercio y Prestación de Servicios.

El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será sancionado de acuerdo al presente Bando y al

Reglamento correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO AGROPECUARIO**

**ARTÍCULO 117.** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario implementará políticas públicas para fomentar el desarrollo agrícola, ganadero y de pesca en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y Local.

**ARTÍCULO 118.** La Dirección de Desarrollo Agropecuario será la responsable de:

- I. Generar las condiciones de desarrollo en materia agropecuaria, con la oportuna participación en los programas gubernamentales,
- II. Fomentar el desarrollo agropecuario sustentable;
- III. Integrar el padrón de productores en sus diferentes rubros a efecto de propiciar la capacitación, la innovación de producción con las nuevas tecnologías;
- IV. Gestionar con los niveles de gobierno federal y local la asignación de recursos al municipio para actividades agropecuarias;
- V. Incentivar a los productores para elevar la producción agropecuaria.
- VI. Apoyar acciones para la comercialización de productos agropecuarios municipales;
- VII. Apoyar la difusión de los programas de apoyo al campo que establecen los Gobiernos Federal y Local.

#### **TÍTULO DÉCIMO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES**

##### **CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 119.** La ciudadanía podrá desempeñar actividades comerciales, artesanales, industriales, de servicios, de espectáculos y de diversiones públicas, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales, el presente Bando y las establecidas en el Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 120.** Las licencias o permisos para ejercer el comercio dentro del Municipio, serán otorgadas por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico y Turismo.

**ARTÍCULO 121.** Se requiere autorización de licencia o permiso de la Autoridad Municipal, en los siguientes casos:

- I. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o distintas, la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Remodelar inmuebles dedicados a la actividad comercial propiedad del H. Ayuntamiento;
- IV. Colocar anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, en el que se vendan o renten bienes y servicios. En caso contrario se ordenará su remoción, en apoyo con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. Establecer bases de operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente; y
- VI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 122.** Las licencias o permisos que la Autoridad Municipal expida, para bailes populares, discotecas, bares y todo lo relativo a la venta de alcohol, se sujetará a la normatividad que establezca el H. Ayuntamiento y las autoridades municipales y estatales en materia de protección civil, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la documentación legal que establezca el H. Ayuntamiento, previo pago de los derechos;
- II. Contar con un espacio adecuado, garantizando el respeto a la moral y evitar el escándalo con altavoces que alteren la paz social;
- III. Evitar la afectación a la ecología y el medio ambiente, salvaguardando la integridad de la flora y la fauna;
- IV. Ingresar a la Tesorería Municipal los impuestos que se deriven de estas actividades;
- V. Evitar la afectación a la vía pública;
- VI. Evitar la ingesta de sustancias psicotrópicas que alteren la salud;
- VII. Evitar la práctica del comercio sexual; y
- VIII. Reunir las condiciones de seguridad establecidas por la Coordinación de Protección Civil, previendo que no generen peligro, ni daño a bienes del dominio público o de particulares y;
- IX. Los demás que establezca la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

**ARTÍCULO 123.** La licencia o permiso que se otorgue a toda persona física o jurídica colectiva, le da derecho a ejercer únicamente la actividad específica en la temporalidad señalada, obteniendo el refrendo anual, previo cumplimiento de los requisitos, a petición de parte.

**ARTÍCULO 124.** Cualquier tipo de licencia o permiso es intransferible, correspondiendo sólo al titular el uso de los derechos otorgados y en caso contrario se procederá a su cancelación.

**ARTÍCULO 125.** La autorización de licencia o permiso, no habilita a los titulares en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a invadir la vía pública o los bienes del dominio público.

**ARTÍCULO 126.** La Autoridad Municipal, mediante acuerdo de Cabildo, determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se podrá vender bebidas alcohólicas, previo pago de derechos. En todos los casos se prohíbe la venta a menores de edad.

**ARTÍCULO 127.** No se otorgará autorización de licencia o permiso de comercio o servicio alguno que ponga en riesgo la salud física, mental o social de la población.

**ARTÍCULO 128.** La Autoridad Municipal podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de licencias o permisos, cuando los establecimientos, locales o puestos, afecten el interés público o incumplan las condiciones a las que estén sujetos conforme al presente Bando, al Reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 129.** El ejercicio de los giros previstos en este capítulo, se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a los horarios y condiciones señalados en el Reglamento Municipal de Comercio y Prestación de Servicios, a las tarifas que marcan las Leyes Fiscales vigentes y a lo que determine el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 130.** El área responsable de retener o asegurar mercancías a los comerciantes que ocupen calles, banquetas y espacios de uso común, que obstruyan la circulación vial o peatonal o que no cuenten con un permiso o licencia expedida por el H. Ayuntamiento, será la Dirección de Gobernación en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y Oficialía Calificadora a petición de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 131.** Al realizarse el aseguramiento de mercancías, el infractor(a) será remitido a la Oficialía Calificadora, quien calificará y aplicará en su caso, la sanción que corresponda. Previo cumplimiento de la sanción impuesta se le devolverá la mercancía al comerciante.

**ARTÍCULO 132.** Al realizarse el aseguramiento de mercancías, el personal de Gobernación Municipal elaborará el inventario correspondiente en presencia del presunto infractor(a), proporcionándole copia del mismo, así como al Oficial Calificador.

**ARTÍCULO 133.** Para el caso de comerciantes con locales establecidos, se procederá a la clausura temporal o definitiva de su actividad comercial, cuando realicen la venta de sus productos fuera de los límites de su establecimiento comercial, invadiendo la vía pública, previa garantía de audiencia.

**ARTÍCULO 134.** La Dirección de Gobernación vigilará y actuará como observador en las actividades masivas

que se desarrollen en el Municipio, interviniendo en los casos que sean necesarios, procurando un ambiente de civilidad y respeto, entre la ciudadanía y las autoridades.

**ARTÍCULO 135.** El área responsable para proceder a la clausura de establecimientos comerciales que incumplan los horarios y requisitos establecidos para su funcionamiento, es la Dirección de Gobernación a petición de la Dirección de Fomento Económico y Turismo en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

**ARTÍCULO 136.** Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al coqueo, en la vía pública. Así como, se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al coqueo, en establecimientos comerciales, en los días que así lo determine la Ley o Acuerdos que emita el H. Ayuntamiento.

En ambos casos, se dará seguimiento de su cumplimiento a través de las dependencias municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 137.** La colocación de parasoles en las fachadas de los establecimientos comerciales deberán ser autorizados por la Dirección Obras Publicas y Desarrollo Urbano, previo pago del permiso ante la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 138.** La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil a través de la Coordinación de Protección Civil, podrá realizar visitas de inspección y supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros en la actividad comercial.

## **CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**ARTICULO 139.** Las actividades a que se refiere este capítulo se sujetaran a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente bando y demás ordenamientos municipales

**ARTICULO 140.** Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. **COMERCIAL:** de forma enunciativa más no limitativa, queda comprendidos en este rubro los siguientes: miscelánea, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini superes. Centros comerciales, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas;
- II. **DE SERVICIOS:** de forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocina económica, ostionería, pizzerías, restaurantes - bar, restaurantes solos, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, estacionamientos, dulcerías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cibercafé, baños públicas, y;
- III. **DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:** de forma enunciativa más no limitativa, queda comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones, jardines de fiestas, discotecas y puestos provisionales en ferias.

En los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta o suministro de bebidas alcohólicas, esta será única y exclusivamente con alimentos, se exceptúa de esta obligación a bares, cantinas y pulquerías.

El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local

**ARTICULO 141.** La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio en establecimientos cerrados, fijos y semifijos de acuerdo con el giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Ordinario: de 6:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos hoteles, moteles, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolinas, lubricantes, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos, pensiones y fabricas los cuales podrán funcionar las veinticuatro horas del día.
- II. Taquerías las 24 horas, permitiéndose, en su caso la venta de bebidas alcohólicas, con alimentos de las 11:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 11:00 a las 18:00 horas, de conformidad con lo establecido en la licencia de funcionamiento respectiva.
- III. Mercados, de 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
- IV. Tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 7:00 a 23:00 horas de lunes a domingo.
- V. Bares y cantinas con venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de lunes a domingo de las 11:00 a las 03:00 horas.

La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, en centros comerciales, lonjas mercantiles, mini superes, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 9:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 9:00 a 17:00 horas;

Dichos horarios serán para estos productos, independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

Las pulquerías, de las 13:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado, se prohíbe su funcionamiento el domingo.

Restaurantes de 6:00 a 3:00 horas del día siguiente la venta y distribución de bebidas alcohólicas será de 11:00 a 2:00 horas.

Todos los restaurantes, durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación de los establecimientos.

Salones y jardines de fiesta de lunes a sábado de 8:00 a 3:00 horas; los domingos de 9:00 a 21:00 horas.

Bailes públicos, de las 17:00 a las 2:00 horas.

Canchas deportivas de las 6:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas

- EXTRAORDINARIO: el funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente bando quedara prohibido, con excepción de comercios que no vendan bebidas alcohólicas.

**ARTICULO 142.** No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las calle de mayor afluencia vehicular así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

**ARTICULO 143.** La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

- I. Amonestación;
- II. Multa de uno a diez días de salario mínimo vigente;
- III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario, para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- IV. Retención de mercancía y/o productos; los cuales serán devueltos a su propietario.
- V. Auxilio de la fuerza pública;
- VI. Vista al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y
- VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

## CAPÍTULO IV DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 144.** La publicidad de las actividades comerciales, industriales, sociales, de servicios y otras, se permitirá siempre que esté acorde con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los Reglamentos respectivos y no afecte la imagen del Municipio; se exhibirá en lugares autorizados previamente por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación Municipal y, en ningún caso deberá invadir la vía pública o contaminar el medio ambiente.

**ARTÍCULO 145.** La exhibición de propaganda político - electoral se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México, en coordinación con las Autoridades Municipales.

**ARTÍCULO 146.** Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, deberán retirarla dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización. En caso de inobservancia, la Autoridad Municipal ordenará su remoción y aplicará la sanción administrativa correspondiente.

## CAPÍTULO V DE EVENTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 147.** El H. Ayuntamiento realizará eventos sociales, deportivos, culturales, cívicos o de cualquier otra índole, necesarios para el desarrollo integral de sus habitantes.

**ARTÍCULO 148.** El H. Ayuntamiento autorizará los eventos especiales que se llevarán a cabo durante el año y que se presenten mediante una agenda y proyecto de organización que elaborará la Coordinación de Eventos Especiales.

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su Artículo 48 fracción XVIII, la Presidenta se auxiliará de la Coordinación de Eventos Especiales, Giras y Logística para promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general, todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial, el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial.

Dentro de estos eventos se celebrará oficialmente a partir del año 2007, el 5 de Diciembre de cada año, el Aniversario del natalicio del Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda, tomando como referencia de su nacimiento el año 1898.

**ARTÍCULO 149.** El titular del área de Eventos Especiales, Giras y Logística, apoyará todas las actividades de manera eficaz y eficiente, colaborando con las Dependencias de la Administración Pública Municipal involucradas, en los términos enunciados en el Artículo que antecede.

**ARTÍCULO 150.** El Coordinador de Eventos Especiales, Giras y Logística, tiene la obligación de dirigir los eventos y giras en los que se requiera la presencia o representación de la Presidenta Municipal y tiene como funciones específicas las siguientes:

- I. Coordinar los eventos especiales y giras de la Presidenta Municipal;
- II. Supervisar y vigilar el desarrollo de los eventos o giras de la Presidenta Municipal;
- III. Gestionar los recursos materiales y humanos para la realización de los eventos conforme a las especificaciones técnicas que sugieran las dependencias, entidades o la naturaleza del evento, para eventos de índole federal, estatal o municipal,
- IV. Colaborar y coordinarse con las autoridades respectivas para el buen desempeño de la logística del evento que se trate;
- V. Coordinar los eventos y actos de gobierno, cívicos, culturales y sociales en los que tenga intervención el Ayuntamiento;

- VI. Estudiar, analizar y diseñar la imagen de los eventos y giras de la Presidenta Municipal; y
- VII. Las demás funciones inherentes al área de su competencia, además de las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por la Presidenta Municipal.

**ARTÍCULO 151.** El Coordinador de Eventos Especiales, Giras y Logística propondrá ante el H. Ayuntamiento la contratación, adquisición o gestión de cualquier espectáculo artístico, cultural, de diversiones, juegos mecánicos, de servicio, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales, el presente Bando y los acuerdos correspondientes.

**ARTÍCULO 152.** El Coordinador de Eventos Especiales, Giras y Logística tiene la obligación de verificar el izamiento de la Bandera en todas las fechas que marca el calendario oficial.

## **TÍTULO ONCEAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 153.** El H. Ayuntamiento a fin de garantizar la seguridad y el orden público; procurará la paz social y la prevención de la comisión de delitos, haciendo que se cumplan las disposiciones del presente Bando dentro de su jurisdicción.

La Presidenta Municipal ejercerá el mando de los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, quien estará facultada para nombrar y remover al titular del área, con la aprobación del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 154.** Los fines, funciones y obligaciones del H. Ayuntamiento en materia de seguridad pública, son los siguientes:

- I. Salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas;
- II. Intervenir en la detención y puesta a disposición ante el Ministerio Público que corresponda, cuando se sorprenda a una o varias personas, cometiendo algún delito en flagrancia, en base a lo dispuesto por el Artículo 142 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México;
- III. Garantizar la libertad, seguridad, orden y paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- IV. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas y, cuando se incurran en alguna de ellas, la persona o personas deberán ser puestas a disposición de las autoridades competentes;
- V. Localizar a los padres, tutores o alguna persona mayor de edad, cuando un menor haya cometido alguna infracción al presente Bando o Reglamentos Municipales para que se proceda a su calificación;
- VI. Designar al Director de Seguridad Pública y Protección Civil, quien deberá cubrir un perfil académico y psicológico, además de la aprobación del examen de control de confianza; (Acreditación)
- VII. Requerir diariamente del responsable de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, el parte informativo de novedades;
- VIII. Organizar a la Policía Municipal en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación correspondiente;
- IX. Dotar a la Policía Municipal de los recursos necesarios para la realización de sus funciones, en apoyo a la administración de la justicia municipal;
- X. Vigilar el cumplimiento de las actividades del Cuerpo de Seguridad Pública y Protección Civil;
- XI. Garantizar que los elementos de Seguridad Pública, reciban formación obligatoria inicial y continua en materia de Derechos Humanos, así como la acreditación del examen de control de confianza;
- XII. Establecer como obligatoria la capacitación técnica y evaluación permanente de los elementos de Seguridad Pública;
- XIII. Apoyar a través de los elementos de Seguridad Pública y Protección Civil en la realización de diligencias judiciales, así como actuaciones administrativas, federales, estatales y/o municipales, mediante solicitud fundada y motivada, expedida por la autoridad competente; y
- XIV. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.



## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 155.** En los términos que señala la Constitución Federal, Local; la Ley General del Sistema de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en Acambay de Ruiz Castañeda, se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública que presidirá la Presidenta Municipal.

**ARTÍCULO 156.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá como objetivo combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad.

La Presidenta del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá la atribución de ratificar y recibir propuestas para la integración y renovación de los integrantes del Consejo por parte del H. Ayuntamiento, en conjunto con la ciudadanía que participe como Órgano de planeación y supervisión de la seguridad pública, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Bando.

**ARTÍCULO 157.** Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de Seguridad Pública, realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Local, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública municipal con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

**ARTÍCULO 158.** Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Salvaguardar la integridad física y moral, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Proponer y operar en coordinación con las instancias Federales, Locales y Municipales, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
- IV. Proponer la expedición de su Reglamento Interno;
- V. Convocar trimestralmente a Sesiones de Consejo para evaluar los trabajos y operativos que realizan cotidianamente los elementos de Seguridad Pública, mediante los planes y proyectos que presente en tiempo y forma el Director del área, involucrando a las instancias federales y Locales;
- VI. Solicitar por conducto de la Presidenta un plan de trabajo, así como un informe mensual de las actividades que realiza para su aprobación y validación; y
- VII. Las demás que les reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones en esta materia.

## **CAPÍTULO III DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**ARTÍCULO 159.** En materia de vialidad el H. Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el Código Administrativo y el Reglamento de Tránsito Estatal, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y el presente Bando, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Tener el control y vigilancia de las vías de comunicación de competencia municipal, con la finalidad de procurar el orden y la seguridad pública en las vialidades;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos y peatones en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- III. Vigilar que los conductores de vehículos que circulan en la vía pública de jurisdicción municipal cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Señalar los espacios de ascenso y descenso para vehículos del servicio público de transporte de pasajeros en las vialidades, a través de las dependencias encargadas para tal efecto;
- V. Autorizar la colocación o retiro de semáforos, topes, señalamientos viales y reductores de velocidad y, dar mantenimiento a la señalización de límites de velocidad, en coordinación con las dependencias municipales correspondientes;

- VI. Realizar cambios de sentido de la circulación en vías públicas, previo estudio que justifique las medidas;
- VII. Promover campañas de educación vial dirigidas a la población en general;
- VIII. Auxiliar a las Autoridades Federales, Locales y de Municipios circunvecinos, siempre que lo requieran en el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública los vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolo a los depósitos correspondientes y, presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta;
- X. Emitir el visto bueno para la ocupación o bloqueo temporal de la vía pública municipal por cualquier evento;
- XI. Atender y resolver las quejas del público, sobre la prestación del servicio en materia de vialidad;
- XII. Proveer a los elementos de vialidad del material y equipo necesarios para el desempeño óptimo de sus funciones;
- XIII. Proporcionar asesoría y auxilio en materia de vialidad a las comunidades que lo soliciten;
- XIV. Ordenar la señalización vial en la cabecera municipal y comunidades que lo requieran; y
- XV. Las demás que se señalan en los Libros Séptimo y Octavo del Código Administrativo Estatal y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 160.** A las y los concesionarios prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, en cualesquiera de sus modalidades que utilicen la vía pública de jurisdicción municipal como área de ascenso y descenso de pasaje, deberán pagar por cada cajón autorizado conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 Fracción II, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo depositar el importe respectivo dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, ante la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 161.** Para la validez de la licencia del uso de suelo, relativa a los paraderos de ascenso y descenso de pasaje en la vía pública municipal, se considerará lo siguiente:

- I. Contar con la aprobación respectiva del área destinada para el ascenso y descenso de pasaje en las vías públicas de jurisdicción municipal y cumplir oportunamente con los derechos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- II. Contar con la licencia de uso del suelo expedida por la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para taxis, sitios o bases de taxis, en la vía pública de jurisdicción municipal, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Bando, así como los exigidos por el Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 162.** En materia de vialidad, queda prohibido;

- I. Estacionar su automóvil en espacios restringidos de vialidades primarias, en carriles laterales y en donde existan señalamientos restrictivos;
- II. Estacionar su vehículo sobre las banquetas y en las esquinas de las calles obstaculizando el paso peatonal;
- III. Obstuir la circulación de vehículos y peatones mediante maniobras de carga y descarga, en los lugares que no estén expresamente autorizados por la Autoridad Municipal;
- IV. Colocar obstáculos portátiles sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento;
- V. Invasión provisionalmente por causa de construcciones o con materiales de construcción o autos abandonados, cualquier parte del equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- VI. Destruir o quitar los señalamientos de tránsito;
- VII. Realizar cualquier tipo de trabajo o actividad que cause afectación e invasión de la vía pública de jurisdicción municipal, salvo autorización que por escrito emita la autoridad competente;
- VIII. Invasión en cualquiera de las formas el libre acceso o salida de casa-habitación, negocio o libre tránsito de personas;
- IX. Obstaculizar las rampas exclusivas para personas con discapacidad; y
- X. Utilizar áreas verdes como estacionamiento o con fines que afecten la imagen del Municipio.

**ARTÍCULO 163.** Es facultad del H. Ayuntamiento establecer zonas estratégicas de estacionamiento, así como autorizar aquellas que sean solicitadas por los particulares. Los estacionamientos públicos municipales serán

administrados en base al Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 164.** Para eficientar la afluencia vehicular en beneficio de los habitantes del Municipio, el H. Ayuntamiento implementará y habilitará temporalmente accesos y/o espacios dentro del territorio, atendiendo a las necesidades de la población.

**ARTÍCULO 165.** Los conductores(as) de vehículos deberán respetar los señalamientos existentes en calles, avenidas y carreteras.

**ARTÍCULO 166.** Para evitar el congestionamiento vial, el H. Ayuntamiento tendrá facultades para establecer señalamientos restrictivos de estacionamiento temporal, no mayor a una hora.

**ARTÍCULO 167.** Para lograr el óptimo funcionamiento y regulación vial, el H. Ayuntamiento, de acuerdo a las facultades que la ley le confiere en materia de uso del suelo, establecerá los espacios de ascenso y descenso de pasaje, exclusivos para el servicio público de pasajeros.

## **CAPÍTULO IV PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 168.** El H. Ayuntamiento en materia de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, coordinar y operar los programas municipales de Protección Civil,
- II. Prevenir y auxiliar a la población en caso de riesgo o desastre
- III. Verificar las condiciones de seguridad con las que operan los establecimientos comerciales
- IV. Capacitar a su personal en materia de Protección Civil,
- V. Presentar su plan interno anual y actualizado, mismo que quedara registrado en la Coordinación de Protección Civil;
- VI. Realizar simulacros de prevención de riesgos por lo menos una vez al año.
- VII. Prohibir la carga de gas L.P. a los cilindros, así como a vehículos en la vía pública.
- VIII. Verificar que los negocios que utilicen gas L.P. cuenten con las medidas de seguridad mínimas para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 169.** El Consejo Municipal de Protección Civil, es un Órgano que en coordinación con los sectores público y privado, tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que pueden ser causados por riesgos, siniestros o desastres; cuyo objetivo es proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad y, dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normatividad en la vida comunitaria.

Para el debido cumplimiento de su objetivo, como Consejo, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar un diagnóstico de siniestros en el territorio municipal;
- II. Estudiar las formas para prevenir los siniestros y desastres, y reducir sus efectos;
- III. Desarrollar programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, de acuerdo con la normatividad existente;
- IV. Promover una cultura de la protección civil;
- V. Autorizar los inmuebles que puedan ser utilizados como albergues en caso de siniestros, a propuesta de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- VI. Las demás que señale la Ley de Protección Civil del Estado y los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 170.** El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por la Presidenta Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento, la Secretaría Técnica y los Consejeros que serán dos Regidores, los titulares de las dependencias que determine el Ejecutivo Municipal, las Autoridades Municipales Auxiliares a invitación de la Presidenta del Consejo y el Presidente de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

## **TÍTULO DOCEAVO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DE LA OFICIA MEDIADORA- CONCILIADORA**

**ARTÍCULO 171.** El H. Ayuntamiento contará con un Oficial Mediador Conciliador quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las Autoridades Municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando las partes de común acuerdo convengan alguno distinto que no contravenga a la ley;
- IV. Llevar un libro de registro de expedientes de mediación y conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar los convenios, resultado de la mediación o conciliación, firmados por las partes y el titular del área;
- VI. Asentar las actas informativas que sean solicitadas por los ciudadanos respecto a hechos y actos relacionados a la familia, como son salidas del domicilio, alumbramiento de menores y conflictos entre vecinos, cuyo costo será de un salario mínimo vigente en la zona;
- VII. Expedir copia certificada de las actas que obren en el Archivo de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, previo pago ante la Tesorería Municipal de un salario mínimo;
- VIII. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- IX. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- X. Asistir a los cursos de actualización y aprobar los exámenes en materia de mediación y conciliación; y
- XI. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

## **CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA**

**ARTÍCULO 172.** El H. Ayuntamiento contará con un Oficial Calificador, quien tendrá las atribuciones que señale el Artículo 150 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y sus respectivos Reglamentos.

**ARTÍCULO 173.** El Oficial Calificador es la Autoridad Municipal facultada para sancionar las infracciones cometidas al presente Bando y demás Reglamentos municipales, quien en todo momento deberá fundar y motivar las sanciones que imponga con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios infractores, se aplicará la sanción individualmente, en base a los antecedentes del infractor y salario mínimo vigente en la zona.

**ARTÍCULO 174.** Es facultad además, conocer, mediar y ser árbitro en los accidentes de tránsito cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere el Artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará conforme a lo establecido por el Artículo 150 Fracción II, Inciso H de la Ley Orgánica Municipal.

## **TÍTULO TRECEAVO DE LAS SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 175.** Constituyen infracciones todos los actos u omisiones que contravengan al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y demás ordenamientos que emita el H. Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal, así como las siguientes conductas:

- I. Utilizar o modificar el toponimio del Municipio sin autorización del H. Ayuntamiento;
- II. Causar daños a obras, bienes y servicios públicos municipales;
- III. Construir sin licencia o permiso expedido por el H. Ayuntamiento;
- IV. Ingerir en la vía pública bebidas alcohólicas o de moderación, sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresores del sistema nervioso;
- V. Vender a menores de edad, tabaco, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así también, la venta, renta o exhibición de películas conocidas como "XXX";

- VI. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las Escuelas de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores ambulantes en vía pública;
- VII. Permitir el acceso a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, miembros del ejército o del cuerpo de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente;
- VIII. Ejercer la actividad comercial, fuera de los espacios y horarios establecidos;
- IX. Ejercer la venta de bebidas alcohólicas en los días que las autoridades lo prohíban;
- X. Alterar el orden público realizando actos que vayan contra la moral, las buenas costumbres y la dignidad humana;
- XI. Producir ruido excesivo por medio de amplificadores que causen molestias a transeúntes y vecinos(as) del Municipio;
- XII. Hacer pintas en las fachadas, banquetas y calles de los bienes públicos y privados sin la autorización de los propietarios o del H. Ayuntamiento;
- XIII. Anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios, en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento, que obstruyan la vía pública y afecten la imagen del Municipio;
- XIV. Estacionar o circular su vehículo automotor en lugar prohibido;
- XV. Circular de reversa en una distancia mayor de cincuenta metros;
- XVI. Estacionar su vehículo en más de una fila en las principales avenidas y calles, así como detener la marcha sobre cruces peatonales o el espacio correspondiente a una intersección;
- XVII. Dejar vehículos abandonados en la vía pública, que afecten el libre tránsito y la imagen del Municipio;
- XVIII. Obstruir la vía pública con objetos que eviten la libre circulación de vehículos y el estacionamiento de los mismos en lugares donde exista prohibición;
- XIX. Tirar objetos o invadir las áreas verdes propiedad del Municipio;
- XX. Tirar basura o desechos contaminantes en la vía pública, lotes, baldíos, predios o lugares de uso común;
- XXI. Colocar obstáculos en vía pública producto de desechos de construcción o materiales para construir;
- XXII. Conducir y arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes de drenaje o en la vía pública;
- XXIII. Depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal;
- XXIV. Emitir o descargar contaminantes que afecten la atmósfera;
- XXV. Encender fogatas en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares, sin tomar las medidas preventivas correspondientes;
- XXVI. Quemar en la vía pública neumáticos o sus derivados;
- XXVII. Omitir el cumplimiento por parte de las personas físicas o jurídico colectivas, que tengan licencia o permiso para la prestación del servicio de baños públicos, auto lavados, cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización;
- XXVIII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como: pólvora, gas L.P., solventes, carburantes y otros que representen un riesgo para la población;
- XXIX. Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin las medidas de seguridad correspondientes;
- XXX. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de los ordenamientos locales correspondientes;
- XXXI. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines o mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- XXXII. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal sin la autorización de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;
- XXXIII. Practicar el comercio móvil, fijo y semifijo en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento;
- XXXIV. Realizar actividades comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos o diversiones públicas sin contar con autorización, licencia o permiso de la dependencia correspondiente;
- XXXV. Ejercer actividad comercial o de servicio distinta a la concedida por el H. Ayuntamiento;
- XXXVI. Transferir o ceder a terceros las licencias o permisos concedidos por el H. Ayuntamiento;
- XXXVII. Colocar parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros con cincuenta centímetros;

- XXXVIII. Omitir el pago de derechos por concepto de licencias o permisos, así como por los servicios e impuestos señalados por las leyes correspondientes;
- XXXIX. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- XL. Sacrificar animales de manera clandestina y vender carnes para consumo humano sin la previa supervisión por parte de la autoridad sanitaria;
- XLI. Tener zahúrdas, granjas, corrales, establos o apiarios, destinados a la cría de ganado mayor o menor, en la cabecera municipal y en centros de afluencia de población;
- XLII. Fumar en vehículos de transporte público, en establecimientos cerrados, donde se presenten espectáculos, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos de mayor concurrencia de personas;
- XLIII. Realizar operaciones de carga y descarga fuera de los días y horarios señalados en el presente Bando;
- XLIV. Organizar peleas de perros y gallos o carreras de caballos, sin la autorización de las autoridades correspondientes;
- XLV. Organizar carreras o competencias en vía pública, con cualquier clase de vehículos automotores;
- XLVI. Omitir sin justificación suficiente, la disposición legal de enviar a la escuela de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior a las y los menores de edad, bajo su patria potestad o tutela;
- XLVII. Atentar contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico y bienes del dominio público;
- XLVIII. Incumplir las disposiciones municipales que así lo determinen, al no bardar los predios de su propiedad ubicados en la Cabecera Municipal, previo alineamiento autorizado por el H. Ayuntamiento;
- XLIX. Propiciar fugas y desperdicios de agua potable;
- L. Negar su participación en las campañas de vacunación para animales domésticos de su propiedad o permitir que deambulen libremente en la vía pública;
- LI. Torturar o lastimar con malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad;
- LII. Conducir un vehículo sin dar preferencia en los cruces al paso de peatones, principalmente amonores de edad, adultos (as) mayores y personas con discapacidad;
- LIII. Conducir su vehículo sin respetar los señalamientos del Programa 1X1;
- LIV. Conducir su vehículo en estado de ebriedad;
- LV. Desobedecer a las Autoridades Municipales, cuando éstas giren tres citatorios o notificaciones expresas;
- LVI. Utilizar el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- LVII. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización de licencia o permiso otorgado por el H. Ayuntamiento;
- LVIII. Ocultar a la vista en la construcción o establecimiento comercial, cualquiera que sea su giro, licencia o permiso expedidos por el H. Ayuntamiento;
- LIX. Carecer en lugares de gran afluencia, de accesos habilitados, pasillos, indicadores y demás equipamiento elemental para el paso seguro de las personas con discapacidad;
- LX. Incumplir durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- LXI. Omitir la obligación de retirar propaganda comercial de los lugares autorizados, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento, objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- LXII. Desviar el agua potable para dar un uso indebido;
- LXIII. Permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumule la basura y prolifere fauna nociva;
- LXIV. Proporcionar datos falsos al H. Ayuntamiento, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- LXV. Reincidir por tercera ocasión en cualquier infracción que contempla este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, en los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio;
- LXVI. Realizar bailes populares o callejeros que causen molestia a la ciudadanía y se expendan bebidas alcohólicas de todo tipo, sin previa autorización de las Autoridades Municipales;
- LXVII. Construir, demoler, ampliar obras o fachadas sin autorización del H. Ayuntamiento, que modifiquen la imagen urbana del área que comprende la Cabecera Municipal; y

LXVIII. Las demás restricciones que contemple el presente Bando.

**ARTÍCULO 176.** Las infracciones cometidas por Menores de edad serán causa de amonestación al infractor, debiendo el Oficial Calificador solicitar la presencia de quien ejerza la patria potestad o tutela para hacer de su conocimiento y en su caso, para que realice la reparación del daño causado si existiera.

Las y los menores de dieciocho años que presenten conductas antisociales no graves que este Bando considera como infracción o que dañen el interés social, deberán ser canalizados mediante oficio emitido por el Oficial Calificador, para que acompañados de sus padres o tutores se presenten en los siguientes tres días hábiles en la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, que corresponde a este Municipio, con la finalidad de generar un ciclo de terapia especializada que beneficien la conducta y desarrollo del infractor y su familia.

**ARTÍCULO 177.** Cuando el infractor acredite fehacientemente que es jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas o en su caso, trabajo a favor de la comunidad.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 178.** Las infracciones al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la falta administrativa en que incurra el infractor, invitándolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario. Será aplicable cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones de este Bando, Reglamentos, Acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, siempre y cuando no haya reincidencia.  
En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción impuesta, únicamente tratándose de multa, trabajo en favor de la comunidad y arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 horas;
- II. Orden de presentación en caso de no cumplir con lo dispuesto en artículo 21 fracción XXV del presente Bando
- III. Multa de cinco y hasta cien días de salario mínimo, cuya imposición se aplicará a criterio del Oficial Calificador y de la gravedad de la infracción, conforme al presente Bando y los Reglamentos Municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el salario mínimo general de la zona geográfica a la que pertenece el Municipio;
- IV. Clausura o suspensión temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de cualquier tipo de material, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- V. Aseguramiento de mercancías, clausura temporal o definitiva, cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular, en la vía pública, lugares de uso común o en áreas restringidas a la actividad comercial, sin la licencia o permiso correspondiente;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, cuando el infractor no pague la multa que se le imponga o trabajo a favor de la comunidad, tomando en consideración la gravedad de la infracción y la disponibilidad del infractor para realizar el trabajo.

## **CAPÍTULO III DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 179.** Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, en aplicación del presente Bando y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma Autoridad Municipal, el cual será resuelto por la Sindicatura Municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

## **CAPÍTULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 180.** Son servidores públicos municipales, las y los integrantes del H. Ayuntamiento y quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal. Dichos servidores serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

**ARTÍCULO 181.** En delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozan de fuero ni inmunidad, pudiendo proceder en su contra la autoridad competente.

**ARTÍCULO 182.** Los servidores públicos de la presente Administración están obligados a atender y brindar un trato digno, cordial y decoroso a la ciudadanía, desempeñando un servicio cotidiano, honesto, expedito y responsable.

**ARTÍCULO 183.** Los Servidores Públicos de la presente Administración están obligados a atender en tiempo y forma los requerimientos y disposiciones legales que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

#### **TRANSITORIOS:**

##### **PRIMERO: LEGALIDAD DEL BANDO**

**PRIMERO.-** El presente Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado, atento a los fines del Gobierno Municipal o en base a las necesidades de la población. Para ello, se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Síndico y Regidores(as)
- III. Servidores Públicos Municipales
- IV. Habitantes del Municipio

**TERCERO.-** Publíquese el presente Bando en la "Gaceta Municipal" de Acambay de Ruiz Castañeda, en los medios electrónicos, en los estrados del H. Ayuntamiento y en los lugares públicos tradicionales del Municipio, Colonias, Delegaciones, Subdelegaciones y Barrios.

**CUARTO.-** El presente Bando entrará en vigor el 05 de febrero del año 2016. Se abroga el Bando Municipal publicado en la "Gaceta Municipal" de Acambay de Ruiz Castañeda de fecha 5 de febrero de 2015.

Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ellas. Lo tendrá entendido la C. Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos, del Palacio Municipal, en Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, el día 28 de enero del año dos mil dieciséis. Lic. Ma. Del Carmen Magdalena Peña Mercado; Presidenta Municipal Constitucional, Arq. Edgar Sánchez Flores; Síndico Municipal, Lic. Maribel Alcántara Núñez; Primera Regidora, C. Juan Carlos Sámano Díaz; Segundo Regidor, Lic. Sonia Alcántara Lares; Tercera Regidora, Lic. Hugo Getzael Valencia Andrade; Cuarto Regidor, Lic. Susana González Torres; Quinta Regidora, Lic. Edgar Valente Ruiz; Sexto Regidor, Lic. Carlos Navarrete Martínez; Séptimo Regidor, Lic. Marlene Miranda Arcos; Octava Regidora, C. Pablo Ernesto Alcántara González; Noveno Regidor, Mtra. Elena Navarrete Ortega Décima Regidora, Lic. Román Macario García Plata; Secretario del H. Ayuntamiento.

**DOY FE.-** Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento en Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, a los 05 días del mes de febrero del año 2016.

C. LIC. MA. DEL CARMEN MAGDALENA PEÑA MERCADO  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

C. LIC. ROMÁN MACARIO GARCÍA PLATA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MEXICO, FEBRERO 05 DE 2016.